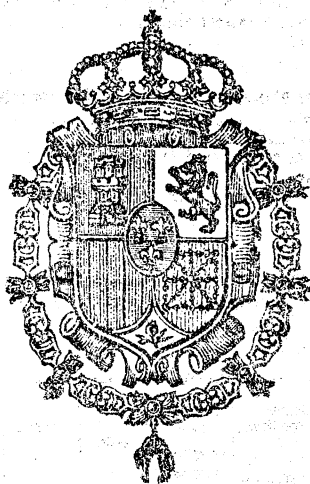


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto último y Real orden de 5 de Octubre próximo pasado;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en declarar excedente á D. Manuel Yuste y Martínez, Magistrado de la Audiencia provincial de Burgos.
 Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Pablo Gómez y López, Magistrado electo de la Audiencia provincial de Las Palmas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Burgos, vacante por haber sido declarado excedente Don Manuel Yuste.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Montilla, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta á Francisco de la Torre Raigón en causa por los delitos de atentado y lesiones se commute por la de tres años de prisión correccional, dejando subsistente la multa de 250 pesetas á que también fué condenado;

Considerando que por haberse aplicado, con arreglo al art. 90 del Código, en su grado máximo la pena correspondiente al primero de dichos delitos, resultó el reo con mayor castigo que el que se le hubiere debido imponer por los dos, según las circunstancias del caso, pues habria consistido en dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional por el atentado y cuatro meses de arresto por las lesiones;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado Francisco de la Torre Raigón, por la de dos años y ocho meses de prisión correccional, quedando subsistente la multa de 250 pesetas.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquín Moliner Ibáñez pidiendo indulto de la pena de dos años de destierro en que se le conmutó la de igual tiempo de prisión correccional impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa por falsificación de cédula personal;

Considerando que cometido el delito hace más de diez y seis años, la pena ha perdido los caracteres de ejemplaridad que sería conveniente tuviera;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Joaquín Moliner Ibáñez del resto de la pena de dos años de destierro que está sufriendo.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón Sáez Perpiñán pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Alicante le impuso en causa por el delito de homicidio;

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron, y que el reo lleva extinguidas más de dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la conmutación de la pena por destierro, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ramón Sáez Perpiñán del resto de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, Capitán general de Cataluña, al Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, actual Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército y Capitán general de Burgos, Navarra y Vascongadas.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército, Capitán general de Burgos, Navarra y Vascongadas, al Teniente General D. Camilo Polavieja y del Castillo.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Martiniano Moreno y Lucena, actual Presidente de la Comisión de Táctica, y el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión de Táctica al General de División D. Victoriano López Pínto y Marín Reina.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería del Ejército de operaciones de Africa al General de División D. Narciso Herrera Dávila y Clavería.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del primer Cuerpo de Ejército de operaciones de Africa al General de Brigada D. Nicolás del Rey y González.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Manuel Serrano y Ruiz, Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Juan Loygorri Falcón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Santiago; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los estatutos y definiciones de las Ordenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la carne de vaca, gallinas, carbón vegetal y leña que durante un año se necesiten para el consumo del Hospital Militar de Cádiz, con arreglo á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron en la segunda de las convocatorias de proposiciones particulares, y en la que como en su anterior y en las dos subastas consecutivas celebradas, resultaron pendientes de remate los referidos artículos por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del pan de primera clase y carne de vaca que durante un año se necesiten para el consumo del Hospital Militar de Guadalajara, con arreglo á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron en la segunda de las convocatorias de proposiciones particulares, y en la que como en su anterior y en las dos subastas consecutivas celebradas, resultaron pendientes de remate los referidos artículos por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Hospital Militar de la Habana para que adquiera por gestión directa los efectos de cristal y vidrio, loza y barro, hojalatería, carpintería y ferretería, y para que realice por igual sistema el servicio de entierros durante los años económicos de 1893 á 1894 y 1894 á 1895, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas y una convocatoria de proposiciones particulares celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno y con arreglo á las excepciones 7.^a y 9.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gobernación para contratar directamente la colocación de un cable telegráfico submarino desde Ceuta al Peñón de Vélez de la Gomera, con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín López Puigcerver.

Pliego de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales podrá contratarse la construcción y establecimiento de un cable telegráfico submarino entre Ceuta y el Peñón de la Gomera.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a La distancia calculada aproximadamente entre Ceuta y el Peñón de la Gomera, es de 71 millas de navegación, que con 12 por 100 de aumento por razón del fondo, laxitud natural del cable y variaciones del rumbo necesarias, se fija en 80 millas el desarrollo total del cable. Si resultase mayor cantidad de cable desarrollado, será la diferencia de cuenta del contratista, sin derecho á reclamación, y en el caso de que no se empleen las millas calculadas, deberá entregarse el resto en uno de los amarres que designe la comisión ó se descontará su valor, según convenga á la Administración.

2.^a El cable, al partir de Ceuta, tomará la dirección N. NE. aproximadamente para pasar á 4 millas por lo menos de Cabo Negro, y seguir luego el rumbo, separándose de 7 á 8 millas poco más menos de la costa hasta llegar á unas 20 millas del Peñón de la Gomera, en que se irá aproximando á dicha costa, según sea necesario, para dirigirse al punto de amarre.

El desarrollo de las curvas que ocasionen las necesarias variaciones del rumbo á las inmediaciones de las costas, se determinará de común acuerdo por los individuos que formen la Comisión de Telégrafos y el Ingeniero que dirija el tendido.

3.^a El cable estará compuesto de los cinco tipos siguientes:

Cable de fondo núm. 0; cable de fondo núm. 1; cable intermedio núm. 2; cable intermedio núm. 3, y cable de costa número 4.

El alma de estos cables consistirá en un cordón de siete hilos de cobre, cuya conductibilidad no será menor de 95 por 100 de la del cobre puro, con peso de 48,500 kilogramos por milla marina, no debiendo presentar este conductor una resistencia eléctrica superior á 12 ohms por milla marina, á la temperatura de 24° centígrados. El dieléctrico será de gutapercha, de la mejor calidad, aplicada sobre el conductor en tres capas alternadas, con otras tres de composición Chaterton ú otro adherente que haga esta cubierta completamente homogénea. El dieléctrico pesará 63,500 kilogramos por milla marina, y no opondrá una resistencia eléctrica inferior á 390 megohms, después de un minuto de electrización á 24° centígrados, verificándose esta prueba con una pila equivalente á 100 voltas. La capacidad electrostática no excederá de 0.36 microfaradias por milla marina.

4.^a El cable de fondo núm. 0 se compondrá del alma descrita en la condición anterior, recubierta de dos capas de cáñamo empapado en tanino y guarnecida de 15 hilos de acero homogéneo y galvanizado, arrollado en hélice y de un diámetro de dos y medio milímetros cada uno. Por encima irán colocadas dos cintas de cáñamo embreado, alternadas con tres capas de composición bituminosa.

5.^a El cable de fondo núm. 1 será igual al anterior, excepto en los hilos de la armadura, que serán 12 de hierro galvanizado, del llamado Best-Best, de cuatro milímetros y 17 centésimas cada uno.

6.^a El cable intermedio núm. 2 será igual al anterior, excepto en los hilos de hierro de su armadura, que deberán ser 12 de cinco milímetros y 18 centésimas cada uno.

7.^a El cable intermedio núm. 3 será igual á los anteriores, pero los hilos de hierro serán 12 de seis milímetros 37 centésimas cada uno y dos capas de composición bituminosa.

8.^a El cable de costa núm. 4 se compondrá del alma ya descrita, recubierta de una capa de cáñamo empapado en tanino y 10 hilos de hierro galvanizado de nueve milímetros 50 centésimas cada uno, recubiertos con dos cintas, una capa de cáñamo y tres de composición bituminosa.

9.^a Las resistencias necesarias de los alambres de las armaduras han de ser, por lo menos, de 45 kilogramos por milímetro cuadrado de sección en los de hierro Best Best, y de 80 kilogramos, también por milímetro cuadrado, en los de acero.

10. El cable, después de su colocación, y á las veinticuatro horas de tendido, deberá acusar un aislamiento, que no será menor de 1.000 megohms por milla marina, de 1.855 metros, sin corrección de temperatura ni de presión por la profundidad.

11. El contratista podrá, previa autorización de la Comisión inspectora, colocar el número de millas de cada una de las clases de cable que antes se mencionan, en la proporción que se considere más conveniente, ó variar el rumbo según el estudio que se haya hecho por el contratista, á presencia de la Comisión, de las condiciones del trazado y sondaje, antes de empezar el tendido, y suprimir algunas de dichas clases, si se juzgase más conveniente, ó sustituirla por otra.

12. El Gobierno nombrará una Comisión compuesta de dos individuos del Cuerpo de Telégrafos para reconocer y hacer las pruebas necesarias en el cable antes de ser embarcado, y luego durante su inmersión, para asegurarse de que todas las operaciones se hacen con los requisitos indispensables; pero entendiéndose que esto no exime de responsabilidad al contratista, que habrá de atenerse al resultado definitivo del cable después de transcurrido el período de garantía.

Será obligación del contratista facilitar camarote y servicio en el barco encargado de la inmersión á los comisionados del Cuerpo de Telégrafos.

13. El cable quedará tendido y funcionando con toda regularidad á los tres meses de haberse firmado la escritura, y en caso de no hacerlo, perderá el contratista la fianza consignada como garantía de su compromiso, á no ser que por causa de fuerza mayor no se hubiera podido llevar á cabo su establecimiento, en cuyo caso se prorrogará este plazo, previa certificación de la Comisión inspectora que lo acredite.

14. La Dirección general de Correos y Telégrafos, de acuerdo con el contratista, cuidará de hacer la designación de los puntos de amarre en las inmediaciones de las actuales casetas para que pueda entrar en ellas el cable; pero será de cuenta del concesionario la instalación de estaciones telegráficas y demás obras de tierra que sean necesarias para el perfecto establecimiento de las comunicaciones.

Las dos estaciones correspondientes serán intermedias, del sistema Morse, con todos los aparatos necesarios y 50 elementos de pila Callaud.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^a A los quince días de otorgarse la concesión de este servicio, deberá el contratista constituir en la Dirección general del Tesoro público la fianza de 34.960 pesetas para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata, siendo de su cuenta los gastos de ella y de dos copias para la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como también deberá satisfacer los derechos de publicación del pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en cualquier otro periódico oficial en que se insertare.

2.^a La cantidad máxima por que se admiten proposiciones para la instalación de este servicio es la de 4.370 pesetas por milla de 1.855 metros, pagadas por iguales partes en dos plazos; el primero en vista de la certificación de que el cable queda tendido y funcionando con las debidas condiciones, y el segundo después de terminado el período de garantía, que se fija en un año, cuyos pagos se efectuarán en Madrid en libramientos contra el Tesoro público. Del primer plazo se descontarán al contratista las cantidades que el Gobierno haya satisfecho á los comisionados desde su nombramiento hasta la recepción del cable, á razón de 75 pesetas diarias á cada uno.

3.^a El contratista queda obligado á reparar por su cuenta las averías que puedan ocurrir durante el año de garantía, debiendo restablecer las comunicaciones en el término de dos meses, á contar desde la aparición de la avería, que la Dirección general cuidará de poner inmediatamente en su conocimiento, entendiéndose que de no hacerlo así dejará de percibir el plazo que falta y se rescindirá el contrato, quedando los cables á beneficio de la Administración.

Se exceptúa el caso de fuerza mayor, en el cual la Administración concederá el plazo prudencial que considere necesario.

Para el caso de reparación, la Administración nombrará una comisión, en las mismas condiciones señaladas en la 13 de las facultativas, que inspeccione los trabajos que se verifiquen.

4.^a Una vez establecidos los cables, funcionando con toda regularidad, se procederá á su recepción expidiéndose la certificación y acta correspondiente por los funcionarios de Telégrafos y se devolverá la fianza al contratista.

5.^a Efectuada la recepción del cable por la Comisión inspectora, se encargará el Cuerpo de Telégrafos de su servicio conforme á los reglamentos vigentes, sin intervención de ningún agente ni empleado de la empresa concesionaria.

Madrid 24 de Noviembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.—Aprobado, LÓPEZ PUIGCERVER.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Para contratar la colocación del cable telegráfico submarino de Ceuta al Peñón de la Gomera, á que se refiere el Real decreto que antecede, se admiten proposiciones en esta Dirección general durante quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar á la proposición la fianza provisional de 5 por 100 del valor presupuestado de dicha obra, ó sea de 17.480 pesetas.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la proposición que á su juicio reuna mejores condiciones, ó de desecharlas todas si así lo creyera conveniente para los intereses del Estado.

Dichas proposiciones se harán por pliegos cerrados, entregándose en el Registro de esta Dirección general, Sección de Telégrafos, calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, hasta las cinco de la tarde del día en que termine el plazo marcado.

Madrid 29 de Noviembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Como resolución á la consulta del Gobernador civil de la provincia de Granada, que con fecha 10 del actual traslada á esta Presidencia el Ministerio de la Gobernación, relativa á qué Autoridad corresponde recibir Corte en las provincias los días señalados para ello;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar, que á los Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales de región, corresponde recibir Corte en el punto donde residan ó se hallen con este carácter, y que en las capitales de provincia de la Península en que no se encuentre dicha Autoridad militar, lo ejecutarán siempre los Gobernadores civiles, como representantes del Gobierno, en la forma establecida por el art. 5.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1856, expedido por el Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1893.

SAGASTA

Sres. Ministros de la Guerra y de Gobernación.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Instalados recientemente en todos los Establecimientos penales de la Península los locutorios de que se carecía en la mayor parte de ellos, reclamados de antiguo por la experiencia, para celebrar, en la forma debida, las comunicaciones de los confinados con las personas del exterior, es ahora de absoluta necesidad, como complemento de tan saludable reforma, dictar ciertas prudentes disposiciones encaminadas á regularizar este servicio, íntimamente ligado con la disciplina y el régimen penitenciario, haciendo de aquéllas un instrumento de orden y un medio de gobierno que sirva de recompensa ó de castigo, según los casos, entre los reclusos, y al mismo tiempo contribuya á fortalecer el principio de autoridad en los Establecimientos penales.

Al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las comunicaciones de los confinados en los Establecimientos penales de la Península con las personas del exterior, tendrán lugar por medio del locutorio instalado en cada uno de ellos.

2.º Las comunicaciones se efectuarán los domingos, á las horas fijadas de antemano por el Director del Establecimiento, en presencia de los empleados que el mismo destine á la vigilancia de este servicio.

Si durante la comunicación las personas del exterior promovieran cualquier escándalo ó no estuvieren con la compostura debida, serán expulsadas inmediatamente del edificio, negándoseles en lo sucesivo la entrada en el locutorio, si su presencia se considerase un peligro para la conservación del orden que ha de guardarse en estos actos.

3.º Los penados que hubieren observado mal comportamiento durante la semana, serán privados de la comunicación en los días que acuerde el Director del Establecimiento, transmitiendo al efecto la oportuna orden escrita á los empleados encargados de este servicio, expresándose en ella los nombres de los excluidos por razón de castigo.

4.º Los Directores de los Establecimientos penales podrán conceder en cualquier día de la semana, excepto los domingos, comunicaciones extraordinarias á los reclusos que se hagan acreedores á ellas por su obediencia, laboriosidad, aseo ó buen comportamiento.

Estas comunicaciones tendrán lugar á las horas previamente establecidas, y siempre en virtud de orden firmada por el Director, observándose en ellas la vigilancia y compostura exigidas en las ordinarias.

5.º Cuando un penado necesitare otorgar algún instrumento público, se podrá permitir la entrada en el Establecimiento, por el Director del mismo, al Notario que lo autorice, y á la otra parte contratante, si la hubiere, celebrándose el acto en el local que dicho Jefe estime más conveniente y sirviendo de testigos los empleados de la Penitenciaría.

6.º Los contratistas de talleres ó sus encargados, igualmente que los intermediarios de que se valgan los penados trabajadores para la venta de las manufacturas, exceptuando las mujeres, podrán entrar en los talleres á las horas que se les designe por el Director y con las precauciones convenientes, siendo indispensable al efecto autorización personal, escrita y firmada precisamente por el Jefe del Establecimiento.

Estos individuos serán objeto del registro que se considere necesario al régimen y seguridad del Penal.

De Real orden lo digo á V. I., para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1893.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Establecimientos penales.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

RELACION NÚM. 11.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 del corriente mes.

Número de ar- den.....	DONANTES	Importe. — Pesetas.
	<i>Suman las diez relaciones anteriores....</i>	434.358'24
135	El Ayuntamiento de Madrigal de la Vera (Cáceres).....	250
136	Vecinos del pueblo de Saceda Trasierra (Cuenca).	
	D. Gregorio Rodríguez.....	1
	Melitón Peña.....	0'25
	Lucio Avilas.....	0'50
	Ruperto Pedroches.....	1
	Miguel Segundo Perete.....	10
	Nicomedeas Nieva.....	1'25
	Vicente Aparicio.....	1
	Miguel Solera.....	1
	Fructuoso Redondo.....	1
	Valeriano Díaz.....	2
	Domingo Solera.....	1
	Enrique Lorente.....	1
	Torbio Fernández.....	0'50
	Varios vecinos del mismo pueblo.....	3'50
137	El Ayuntamiento de la villa de Valderas (León).....	500
138	Los empleados del mismo Ayuntamiento.	39'24
139	Donativos de los vecinos de dicha villa.	506'26
140	D. Evaristo Labarta, de Pamplona, por el producto de un baile dado en el Teatro Circo de su propiedad.....	204'90
141	Personal de la oficial de Obras públicas de la provincia de Soria.	
	D. Jenaro Palacios y Guerra.....	25
	Calixto Pérez Arcona.....	7'50
	Nicasio Martialez Sanz.....	6
	Félix Martialez Perlado.....	5
	Pablo Romero Angulo.....	4'50
	José Forcada Valduque.....	4'50
	Serapio Miguel de Marco.....	4'50
	José Esquivá Jiménez.....	4'50
	Daniel Marco Mateo.....	3
	Luis Pérez de Algorta.....	3
	Manuel Echevarría.....	3
	Lucas Galván García.....	3
	Marcos Hueso y Calvo.....	3
	Pedro Nolasco Sebastián.....	3
	Buenaventura Mateo Arribas.....	3
	Gil Manrique Jimeno.....	3
	Nicolás España.....	2'50
	Felipe Valero Martínez.....	1
142	Mr. Tello d'Aperi, Director del periódico de Nueva York <i>The Sunny Hour</i> , producto de la negociación de un billete del Tesoro de los Estados Unidos de 5 dollars.....	28'75
		436.001'39

Madrid 29 de Noviembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Balbino Cotter y D. Francisco Orozco, Administrador é Interventor respectivamente de Hacienda pública de la provincia de Pangasinán, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Gastos públicos de la provincia de Pangasinán, del segundo trimestre del presupuesto semestral de 1887; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1893.—A. Mínguez. 1903—M—2

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Halándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Pamplona, por jubilación de D. Angel Aristegui y Ondarreta que la servía, y debiendo proveerse por concurso entre Secretarios de gobierno, Secretarios de Sala y Relatores de las Audiencias territoriales, conforme á lo dispuesto en los artículos 525 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional y Real orden de 1.º de Junio de 1875, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus

solicitudes dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante el Presidente del Tribunal en que estén prestando ó hayan prestado sus servicios, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal y las condiciones exigidas en el artículo 474 de la misma ley orgánica, á fin de que las respectivas Salas de gobierno puedan dar cumplimiento á lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la citada Real orden de 1.º de Junio de 1875.

Madrid 25 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario interino, Antonio Díaz Cañabate.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 73.

Grupo 72—2.º semestre de 1893.—10 de Noviembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR BÁLTICO

Alemania.

INDICACIÓN DE UN PELIGRO AL NE. DE BULK EN LA ENTRADA DE KIEL

(Avis aux Navigateurs, núm. 144/962. Paris, 1893.)

Núm. 431.—Una boya de naufragio, pintada de verde y con un cilindro como distintivo, se ha fondeado á unos 30 metros al NW. de los restos del buque perdido al NE. de Bülk (Aviso núm. 294, grupo 48, de 1893.) Estos restos se encuentran en 17 metros de agua.

Situación: 54° 36' 36" N. por 16° 37' 00" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

SEÑAL DE NIEBLA EN SWINEMÜNDE

(Avis aux Navigateurs, núm. 165/968 Paris, 1893.)

Núm. 432.—Desde el 9 de Octubre próximo pasado, se dispara un cañonazo cada cinco minutos, en tiempos cerrados y de niebla, cerca de la entrada del puerto de Swinemünde. El cañón está colocado en la orilla W. del Swine á la altura de la valiza de galería (Galeriebake), á unos 3/4 de milla al S. de la cabeza del muelle del E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 134.

Islas de Abo.

VALIZA EN LA ROCA SCHELSTEN

(Circulaire hydrographique, núm. 199. Saint-Petersbourg, 1893.)

Núm. 433.—En la roca Schelsten, situada á 0,4 de milla al SSW. de la valiza de Rimskär, se ha colocado una valiza, que consta de dos rails fijos en la roca y sujetos con dos estais, sobre los que hay un poste de madera con un triángulo pintado de rojo, estando el resto de la valiza pintado de negro.

Esta valiza tiene 9,5 metros de altura sobre el nivel del mar y 9 sobre la roca, siendo visible desde 6,5 millas y se debe dejar al E. para ir francos de una roca pequeña que vela, á la que está marcando.

Situación de la valiza: 60° 1' 36" N. por 27° 50' 25" E.

Carta núm. 213 de la sección I.

Sund (Costa danesa).

BOYA DE CAMPANA DEL ARRECIFE TAARBOEK

(Avis aux Navigateurs, núm. 165/969. Paris, 1893.)

Núm. 434.—La boya valiza roja, colocada al E. del arrecife Taarboek, debe haberse reemplazado á fines de Octubre, por una boya de campana, pintada de rojo, con una percha con escoba, pintada también de rojo. En el invierno, esta boya de campana, se sustituirá con una valiza flotante, pintada de rojo con escoba.

Carta núm. 592 de la sección II.

SUPRESIÓN DE LA BOYA DE CAMPANA NORDRE TÖNDE DEL MIDDELGRUND

(Avis aux Navigateurs, núm. 165/970. Paris, 1893.)

Núm. 435.—Debe haberse retirado á fines del pasado Octubre, la boya de campana roja Nordre Töndre, fondeada en el extremo NE. del Middellgrund. En lo sucesivo no habrá marca alguna en este lugar.

Carta núm. 592 de la sección II.

GOLFO DE BOTHNIA

Islas de Aland.

CAMBIO DE COLOR DEL FONDO DE MERKET

(Circulaire hydrographique, núm. 193. Saint-Petersbourg, 1893.)

Núm. 436.—En el verano, se ha pintado de negro el tecló del faro Merket, que estaba pintado de blanco.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 174.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

REEMPLAZO TEMPORAL DE LA LUZ FLOTANTE DE LA PUNTA
CORNFIELD (SOUND DE LONG ISLAND)(Notice to Mariners, núm. 116. Lighthouse-Board.
Washington, 1893.)

Núm. 4327.—La luz flotante núm. 51, fondeada en el Sound de Long Island delante de la punta Cornfield, debió ser retirada el 20 de Octubre próximo pasado, para proceder á su reparación, y reemplazada temporalmente por una boya con dos palos y con un globo, que iza una luz fija blanca al tope del palo mayor; para señal de niebla tiene una campana de mano.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 134.

MARES DE CHINA

China.

BAJO DE ROCA ENTRE LAS ISLAS HAETAN Y TURNABOUT

(Notice to Mariners, núm. 274. Shanghai, 1893.)

Núm. 4338.—El Comandante del buque de guerra inglés *Caroline*, ha reconocido un bajo de roca de 11 á 18 metros de agua, que está entre las islas Haetan y Turnabout; tiene cinco cables de largo NE. á SW. y tres de ancho.

La nueva zonda obtenida sobre este bajo, es de 11 metros y en la bajamar hay fuertes remolinos y el agua está muy coloreada.

Situación dada: 25° 26' 30" N. por 126° 6' 0" E.

Carta núm. 479 de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

SECCIÓN DE PROPIEDADES.—NEGOCIADO DE VENTAS

Condiciones bajo las que se ha de verificar la subasta de los solares resultantes del derribo del edificio que fué Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, situado en la calle del Turco, números 5 y 7, cuya situación y perimetros son los siguientes:

Solar núm. 1.—Tiene una fachada á la calle del Turco, con la cual linda á Poniente en una longitud de 24 metros seis centímetros; la medianería derecha que mira al Mediodía forma ángulo recto con la línea de fachada, separa el solar número 2 y mide una longitud de 28 metros cinco centímetros; la medianería izquierda mira al Norte, formando ángulo obtuso con la línea de fachada, separa el solar de la casa número 3 de la calle del Turco y mide una longitud de 25 metros 78 centímetros; y por último, la del testero, que mira á Saliente, separa el solar de las casas números 70, 72 y 74 de la calle de Alcalá, y mide una longitud de 26 metros 75 centímetros, formando ángulo próximamente agudo con la medianería izquierda y agudo con la medianería derecha, midiendo 682 metros 24 décimos cuadrados, equivalentes á 8.787 pies cuadrados 25 décimos, siendo su valor en venta 153 776 pesetas 87 céntimas, según lo prevenido por Real orden de 4 del corriente.

Solar núm. 3.—Tiene, como el anterior, su fachada á la calle del Turco, con la cual linda á Poniente en una longitud de 20 metros; la medianería derecha separa este solar del núm. 4, mira á Mediodía y tiene una longitud de 30 metros; la medianería izquierda separa este solar del núm. 2, mira al Norte y tiene 30 metros de longitud, y la línea del testero separa este solar de los números 2 y 4, mira á Saliente y tiene una longitud de 20 metros, resultando este solar con una superficie de 600 metros cuadrados, equivalentes á 7.728 pies cuadrados, siendo su valor en venta, según lo dispuesto por Real orden de 4 del corriente, el de 135.240 pesetas, por cuyo precio sale á subasta.

Solar núm. 4.—Tiene dos fachadas por la calle del Turco y de la Greda, midiendo la primera ocho metros, y la segunda 16 metros 50 centímetros, y miran á Poniente y Mediodía respectivamente. La medianería de la derecha, considerando como fachada principal la de la calle del Turco, se halla constituida por dos líneas rectas que miden seis metros 42 centímetros, y 42 metros 16 centímetros respectivamente; la primera forma ángulo agudo con la línea de fachada de la calle de la Greda, y la segunda forma ángulo próximamente recto con la anterior, separando ambas este solar de las casas números 25 y 27 de la calle de la Greda; la medianería izquierda, que mira al Norte, consta de tres líneas rectas que separan este solar de los números 3 y 2, y miden respectivamente 30 metros el primer trozo, que es normal á la fachada; 20 el segundo, y 36 metros 60 centímetros el último; la línea del testero, que mira á Saliente, forma ángulo agudo con la medianería derecha, midiendo una longitud de 29 metros 60 centímetros, resultando este solar con la cabida de 1.145 metros cuadrados nueve décimos cuadrados, equivalentes á 14.748 pies 76 décimas, siendo su valor en venta, según lo dispuesto por la mencionada Real orden de 4 del corriente, 125.364 pesetas 46 céntimas.

CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día 30 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Sr. Subsecretario, asociado del Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876, del Jefe de la Sección de Propiedades y Jefe Letrado que se designe al efecto, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

2.ª Constituida la Junta de subasta en el día señalado, y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto en el anuncio, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de subasta para cada solar.

3.ª Las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, habrán de ser extendidas en papel de la clase 12.ª, firmadas por los proponentes, expresándose en ellas, en letra y sin en-

mienda alguna, en pesetas, la cantidad que ofrezca por cada uno de los solares que se subastan. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen la cubierta, y los numerará por orden de presentación.

5.ª No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

6.ª Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas. El Notario extenderá un acta en que haga constar los nombres de los mejores postores, á quienes les será adjudicada interinamente la subasta de que se trata. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por los autores de las proposiciones más ventajosas, autorizándose en forma por el Notario.

7.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente á favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

9.ª Terminada la subasta, se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniendo las de los mejores postores como garantía del cumplimiento del contrato.

10.ª A los compradores se les notificará administrativamente la adjudicación, según la instrucción dispone, aprobada que sea la subasta y acordada aquélla por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, á propuesta de la Subsecretaría, oyéndose á la Junta creada por la citada ley de 21 de Diciembre de 1876.

11.ª La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero, que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado, dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo solicitase el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su autorización.

12.ª Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y subasta, ni se presenta á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

13.ª El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la instrucción de 5 de Febrero de 1877.

14.ª Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero del año siguiente, dictada para su ejecución, en cuanto se refieren á la venta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se opongan á las establecidas en aquella ley.

Madrid 23 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, Recio.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino....., empadronado en....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA de..... de....., y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública de los solares en que estuvo instalada la Escuela de Ingenieros, sitos en la calle del Turco, números 5 y 7, acepta en todas sus partes dicho pliego y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el solar núm..... la cantidad de..... (en letra) pesetas.....

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de la acción no disponible, núm. 56 745, expedido por este establecimiento en 15 de Enero de 1851 á favor de la Obra pía fundada por Doña Catalina Inclán para dotar huérfanos, patronos el Canónigo Penitenciario de la Catedral de León y el Párroco de Palat del Rey, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Noviembre de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—873

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de tres acciones del Banco de España, números 49.501 á 503, expedido por este establecimiento en 15 de Enero de 1851 á favor del Hospital de la Santísima Trinidad de Villalón de Campos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Noviembre de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—876

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, industria
y Comercio.

GRANJA CENTRAL DEL INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII

Se venden en pública subasta cuatro caballos pertenecientes a la Parada de sementales del establecimiento.

La venta se verificará por pujas á la llana en la Granja central del Instituto, el día 15 de Diciembre, á las dos en punto de la tarde.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto y á disposición de los que deseen enterarse, en el Negociado de enseñanza agrícola del Ministerio de Fomento y en las oficinas de la mencionada Granja, en cuyo establecimiento podrán visitarse los caballos desde el día de la fecha.

La Florida (Madrid) 30 de Noviembre de 1893.—El Director de la Granja central, J. M. Martí.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de los certificados de adición caducados por los conceptos que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1893 (1).

12.190. Mr. Jacob Bringer, hijo, de Barmen (Prusia), certificado de adición á la patente de invención núm. 11.987 expedida en 27 de Julio de 1891 por veinte años por unas tijeras dispuestas para obtener cortes limpios.

Expedido en 31 de Agosto de 1891.

Caducado en 13 de Septiembre de 1893 por falta de práctica.

12.270. D. Tomás Gomis Ripoll, de Elche (Alicante), certificado de adición á la patente de invención núm. 11.549, expedida en 22 de Junio de 1891 por diez años por la máquina denominada Gómez, cuyo certificado recayó sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente principal.

Expedido en 31 de Agosto de 1891.

Caducado en 13 de Julio de 1893 por haberlo sido la patente por falta de pago de la tercera anualidad.

12.272. D. Pedro Company y Pages, de Barcelona, certificado de adición á la patente de invención núm. 11.687, expedida en 6 de Abril de 1891 por veinte años por unos anuncios impresos en papel secante con los premios mayores de la Lotería Nacional para repartir gratis al público, cuyo certificado recayó por modificaciones y ampliaciones en el objeto de la patente.

Expedido en 31 de Agosto de 1891.

Caducado en 16 de Septiembre de 1893 por falta de práctica.

12.289. D. Pedro Delome, hijo, de Burdeos, certificado de adición á la patente de invención núm. 11.800 expedida en 1.º de Abril de 1891 por veinte años por una montura ó cabeza no metálica para ser aplicada á las parcas sifones y otros recipientes de agua gaseosa, cuyo certificado recayó por perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente.

Expedido en 31 de Agosto de 1891.

Caducado por falta de práctica en 16 de Septiembre de 1893.

12.394. D. Alejandro María López y Torres, de la Habana, certificado de adición á la patente de invención núm. 12.346, expedida en 28 de Agosto de 1891 por veinte años por un aparato para carbonizar materias menudas.

Expedido en 2 de Octubre de 1891.

Caducado en 16 de Septiembre de 1893, por haberlo sido la patente principal por falta de pago de la tercera anualidad.

12.471. D. Alejandro María López y Torres, de la Habana, certificado de adición á la patente de invención núm. 12.346, expedida en 28 de Agosto de 1891 por veinte años por un aparato para carbonizar materias ligeras ó menudas.

Expedido en 21 de Octubre de 1891.

Caducado en 16 de Septiembre de 1893, por haberlo sido la patente por falta de pago de la tercera anualidad.

12.548. Sr. de Meritens (Augusto), certificado de adición á la patente de invención núm. 12.119, expedida en 30 de Junio de 1891 por veinte años por la explotación de una pila de gran rendimiento, cuyo certificado recayó sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente principal.

Expedido en 21 de Octubre de 1891.

Caducado en 13 de Julio de 1893 por haberlo sido la patente por falta de pago de la tercera anualidad.

12.553. D. Felipe Vengut Ibáñez, de Valencia, certificado de adición á la patente expedida en 7 de Septiembre de 1887 por veinte años por un nuevo sistema de prensa de triple presión y diferente velocidad, movida con una sola manga ó palanca, cuya prensa puede destinarse indistintamente á la elaboración de vinos, aceites y otros usos, cuyo certificado recayó por modificaciones introducidas en la patente principal.

Expedido en 4 de Noviembre de 1891.

Caducado por serlo la patente por falta de pago de la séptima anualidad en 28 de Septiembre de 1893.

12.869. Mr. Francis Thomas Vine, certificado de adición á la patente de invención núm. 12.399, expedida en 19 de Septiembre de 1891 por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las lámparas de aceite de cualquier clase.

Expedido en 19 de Febrero de 1892.

Caducado en 28 de Septiembre de 1893, por haberlo sido la patente por falta de pago de la tercera anualidad.

12.925. D. Andrés Navarro Camus, domiciliado en Valencia, certificado de adición á la patente de invención número 11.934 que por veinte años fué expedida en 22 de Junio de 1891 por una caja de hierro para guardar valores, cuyo certificado recayó por una caja de guardar valores con su aparato de alarmas.

Expedido en 26 de Abril de 1892.

Caducado en 3 de Julio de 1893, por haberlo sido la patente por falta de pago de la tercera anualidad.

14.056. D. Enrique Romero y Molini, de Valencia, certificado de adición á la patente de invención núm. 12.117, expedida en 31 de Agosto de 1891 por veinte años por una coquina triple económica plataforma portátil, cuyo certificado recayó por mejoras introducidas en el objeto de la patente principal.

Expedido en 22 de Febrero de 1893.

Caducado en 28 de Septiembre de 1893, por haberlo sido la patente por la falta de pago de la tercera anualidad.

Madrid 26 de Octubre de 1893.—El Jefe del Negociado, Joaquín Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Noviembre de 1893.

Número de orden ep	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEs ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden ep	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEs ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	51	Viudo	Tuberculosis	Hernán Cortés, 2	>	26	Hembra	40	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial	>
2	Idem	27	Soltero	Idem	Toledo, 95	>	27	Idem	2	P.	Idem	Jorge Juan, 14	>
3	Idem	39	Casado	Idem	T.ª del Conservatorio, 15	>	28	Idem	5	P.	Escarlatina	Arroyo Embajadores, 23	>
4	Idem	55	Idem	Idem	Hospital Provincial	>	29	Idem	49	Viuda	Septicemia	Carretera de Extremadura, 14	>
5	Idem	45	Viudo	Idem	Idem	>	30	Idem	4	P.	Lesión cardíaca (1)	Luisa Fernanda, 7	>
6	Idem	59	Soltero	Idem	Idem	>	31	Idem	49	Casada	Idem (1)	Ronda de Toledo, 4	>
7	Idem	26	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 58	>	32	Idem	49	Idem	Endocarditis	Eguílaz, 12	>
8	Idem	60	Viudo	Erisipela	Plaza del Angel, 2	>	33	Idem	75	Soltera	Pneumonia	San Quintín, 1	>
9	Idem	6 m.	P.	Bronquitis	Palma, 55	>	34	Idem	75	Viuda	Idem	Juan de Mena, 16	>
10	Idem	10 m.	P.	Idem	Sebastián El Cano, 8	>	35	Idem	59	Casada	Idem	Válgame Dios, 4	>
11	Idem	19 d.	P.	Idem	Fuencarral, 106	>	36	Idem	1 m.	P.	Bronquitis	Segovia, 45	>
12	Idem	1	P.	Laringitis	Doña Berenguela (corral)	>	37	Idem	21 d.	P.	Idem	Doña Urraca, 2	>
13	Idem	53	Casado	Pneumonia	Fuencarral, 79	>	38	Idem	1	P.	Gastroenteritis	Ventorrillo, 6	>
14	Idem	45	Viudo	Idem	Peña de Francia, 2	>	39	Idem	3	P.	Meningitis	Corredera, 55	>
15	Idem	68	Casado	Cirrosis	Serrano, 48	>	40	Idem	9 m.	P.	Eclampsia	Ventura de la Vega, 6	>
16	Idem	42	Soltero	Gastroenteritis	Paseo de las Yeserías, 11	>	41	Idem	30	Casada	Hiperemia (1)	Ronda de Atocha, 36	>
17	Idem	27	Casado	Nefritis	Hospital Provincial	>	42	Idem	72	Idem	Parálisis	Alcalá, 145	>
18	Idem	6	P.	Apoplejía	Leganitos, 46	>	43	Idem	20	Idem	Anemia	Luchana, 39	>
19	Idem	70	Viudo	Degeneración (1)	San Bernabé (hospital)	>	44	Idem	17 d.	P.	Inanición	Mira el Río, 3	>
20	Idem	2	P.	Noma	Hospital Provincial	>	45	Idem	5	P.	Noma	Hospital Provincial	>
21	Idem	54	Soltero	Epitelioma (1)	Idem	>	46	Idem			Conocida por Pepa (la Valenciana) (1)		Judicial
22	Idem	1 m.	P.	Atrepsia	Inclusa	>	47	Idem	Feto			Casto Plasencia, 7	>
23	Idem	1	P.	Linfatismo	Idem	>	48	Idem	Idem			Leganitos, 41	>
24	Idem	Feto				Judicial							
25	Hembra	41	Casada	Tuberculosis	Hospital Provincial	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	7	3	10
Otras infecciosas	1	2	3
Circulatorio	>	3	3
Respiratorio	6	5	11
Digestivo	2	1	3
Génito-urinario	1	>	1
Cerebro-espinal	1	3	4
Locomotor	>	1	1
Demás enfermedades	6	6	12
TOTAL de inhumaciones	24	24	48

Madrid 27 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Noviembre de 1893.

Número de orden ep	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEs ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden ep	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEs ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	48	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	21	Varón	Feto			Torrijos, 12	>
2	Idem	59	Viudo	Idem	Gonzalo de Córdoba, 13	>	22	Idem	Idem			Gobernador, 9	>
3	Idem	60	Casado	Idem	Amparo, 15	>	23	Hembra	23	Casada	Tuberculosis	O'Donnell (tejar)	>
4	Idem	54	Idem	Idem	Santa Isabel, 52	>	24	Idem	10	Soltera	Tifus	San Quintín, 10	>
5	Idem	41	Idem	Tifus	Isabel la Católica, 33	>	25	Idem	28	Casada	Infección puerperal	Paseo Imperial, 5	>
6	Idem	1	P.	Crup	Palma, 41 y 43	>	26	Idem	23	Soltera	Idem	Hospital Provincial	>
7	Idem	45	Casado	Afección cardíaca (1)	Argumosa, 9	>	27	Idem	26	Idem	Septicemia	Idem	>
8	Idem	49	Idem	Angina del pecho	Fúcar, 3	>	28	Idem	67	Viuda	Cáncer uterino	Travesía del Arenal, 1	>
9	Idem	1	P.	Bronquitis	Jacometezo, 65	>	29	Idem	72	Idem	Colapso cardíaco	Verónica, 12 y 14	>
10	Idem	57	Casado	Pneumonia	Cruz, 17	>	30	Idem	55	Casada	Lesión cardíaca (1)	Constancia, 11	>
11	Idem	39	Soltero	Cistitis	García (solar)	>	31	Idem	39	Soltera	Asistolia	Pez, 12	>
12	Idem	6	P.	Meningitis	San Hermenegildo, 3	>	32	Idem	47	Viuda	Lesión corazón (1)	Valencia, 18	>
13	Idem	9	P.	Idem	Martin de Vargas, 15	>	33	Idem	2	P.	Laringotraqueitis	Fuencarral, 107	>
14	Idem	5	P.	Encefalitis	Fernando el Católico, 3	>	34	Idem	11	P.	Pneumonia	Cost.ª de San Vicente, 5	>
15	Idem	70	P.	Hemorr.ª cerebral	Hospital Provincial	>	35	Idem	65	Viuda	Idem	Palafox, 6	>
16	Idem	7 m.	P.	Eclampsia	Amparo, 31	>	36	Idem	12 d.	P.	Meningitis	Colegiata, 7	>
17	Idem	1	P.	Atrepsia	Inclusa	>	37	Idem	72	Viuda	Apoplejía cerebral	Carolinás, 22	>
18	Idem	1	P.	Idem	Idem	>	38	Idem	6 m.	P.	Atrepsia	Gutenberg, 3	>
19	Idem					Judicial	39	Idem	15 d.	P.	Idem	Inclusa	>
20	Idem	Feto			Atocha, 66	>	40	Idem	56	Casada	Úlcera en la rodilla	Hospital Provincial	>
							41	Idem	Feto			Marqués de Urquijo, 40	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	4	1	5
Otras infecciosas	2	5	7
Circulatorio	1	4	5
Respiratorio	3	3	6
Digestivo	>	>	>
Génito-urinario	1	>	1
Cerebro-espinal	5	2	7
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	6	4	10
TOTAL de inhumaciones	22	19	41

Madrid 27 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 28 del mes actual.

LOCALIDADES	Invasiones	Defunciones	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife.....	72	14	De ellas 11 de invadidos en días anteriores.
Laguna.....	1	1	Ocurrida ésta en el caserío de Geneto, afueras de Laguna.
TOTAL.....	73	15	

Madrid 29 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba se halla vacante el Registro de la propiedad de Holguín, de tercera clase, y fianza de 2 000 pesos, que, según lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, ha de proveerse por oposición celebrada en Madrid.

La oposición se verificará con arreglo á lo determinado en el art. 366 del reglamento general para la ejecución de la expresada ley, que á continuación se inserta, juntamente con el programa de preguntas para el primer ejercicio y el de temas para el segundo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Sección dentro del plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y asegurarán en aquéllas, bajo su responsabilidad, que reúnen las circunstancias exigidas en el art. 298 de la ley citada, y que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del 299 de la misma, acompañando al mismo tiempo los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de la partida de bautismo.
- 2.º Título de Abogado, original ó en testimonio, y en su defecto certificación del Secretario de la Universidad en que conste que tiene aprobados los ejercicios necesarios para obtener dicho título.
- 3.º Certificación del Registro central de penados y procesados, expedida con posterioridad á la fecha de este anuncio, justificativa de no hallarse en aquel caso ni de haber sido condenados á penas correccionales ó aflictivas, y en caso afirmativo haber obtenido rehabilitación.
- 4.º Certificación de la Administración de Hacienda, correspondiente al domicilio de los solicitantes, expedida con posterioridad á la fecha de este anuncio, justificativa de no ser deudores al Estado ó á fondos públicos como segundos contribuyentes ó por alcance de cuentas.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.

Artículo 366 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar.

Las oposiciones á los Registros de la propiedad, para el caso previsto en el art. 303 de la ley, se sujetarán á las siguientes reglas:

1.ª La convocatoria se hará por la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar ó por los Presidentes de las Audiencias respectivas, tan luego como ocurrida la vacante se haya determinado por la expresada Sección el turno á que corresponda su provisión, y se publicará en la respectiva Gaceta oficial.

2.ª Constituirán el Tribunal de oposiciones cuando éstas se hallan de efectuar en Madrid:

El Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar ó el funcionario que le sustituya, que será Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho; un Registrador de la propiedad; un Abogado y un Oficial de la Sección, que desempeñará las funciones de Secretario, nombrados de Real orden por el Ministro de Ultramar para cada una de las oposiciones que se celebren.

Constituirán el Tribunal de oposiciones cuando hayan de efectuarse en las capitales de las provincias de Ultramar:

El Presidente de la Audiencia, ó en su delegación el de Sala, que presidirá el acto; el Fiscal de la Audiencia, ó en su lugar el Teniente fiscal; un Abogado del Colegio de la capital, designado por el Presidente de la Audiencia; el Decano del Colegio notarial ó el Notario que le sustituya, y un Registrador de la propiedad del territorio, designado por el Presidente, y que desempeñará las funciones de Secretario.

Los nombramientos de los individuos que hayan de constituir Tribunal, se publicarán en las Gacetas oficiales respectivas.

El cargo de individuos de los Tribunales de que se trata, será honorífico y gratuito.

3.ª El primer ejercicio consistirá en contestar á 12 preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislación hipotecaria; tres de Derecho civil; una de Legislación notarial; una de Derecho mercantil; una de Derecho administrativo; una de Legislación relativa al impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, y una de procedimientos judiciales.

El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 85 insaculados, que versarán sobre Legislación hipotecaria, Legislación notarial, Derecho civil y Derecho mercantil.

El ejercicio práctico consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito un documento ó denegar ó suspender la inscripción.

4.ª Para cada oposición, la Sección publicará el correspondiente programa de 300 preguntas para el primer ejercicio, y de 85 temas para el segundo, y cuidará de comunicarlo oportunamente á las Audiencias respectivas.

5.ª Para el tercer ejercicio, uno de los opositores sacará un número de entre 10, correspondientes á otros tantos casos prácticos, y con vista de los antecedentes, de que se entregará copia á cada uno de los opositores, éstos practicarán

en el término de ocho horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo á la persona designada por el Tribunal, y que cerrará cada pliego en los términos prevenidos en la regla 13 del art. 307 de este reglamento.

Los opositores podrán valerse de libros. El día designado por el Tribunal, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

6.ª El Tribunal propondrá para las plazas vacantes á los opositores que hayan obtenido los primeros números, de manera que la plaza solicitada en primer término por el interesado corresponde al núm. 1, la que le siga al núm. 2, y así las demás.

7.ª Serán aplicables á estas oposiciones las reglas siguientes del art. 307, que con las del actual se publicarán en cada convocatoria: 2.ª, 3.ª, 5.ª, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23, entendiéndose en la regla 2.ª, cuando las oposiciones se verifiquen en alguna de las provincias de Ultramar, sustituida la Sección por la Presidencia de la Audiencia y la GACETA DE MADRID por la de la provincia respectiva; en la 3.ª, conferidas en su caso á los Presidentes de Audiencia las atribuciones del Jefe de la Sección; en la 12, que la regla 6.ª que se cita, es la 3.ª del presente artículo, y en la 22, que son cuatro, en vez de cinco, los individuos del Tribunal necesarios para que éste funcione.

Reglas del art. 307 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar que se citan en el 366 de dicho reglamento.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar dentro del plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria, acompañando al mismo tiempo los documentos justificativos de que reúnen las circunstancias exigidas en el art. 298 de la ley y que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del 299 de la misma.

Si no tuvieran los aspirantes el título de Abogado, presentarán certificación del Secretario de la Universidad en que conste que tienen aprobados los ejercicios necesarios para obtener dicho título, entendiéndose que deberán presentar éste antes de ser nombrados.

Al anunciar cada una de las oposiciones la Sección especificará los documentos indispensables para acreditar las demás circunstancias exigidas por esta regla. Podrán los aspirantes presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Al día siguiente de terminado aquel plazo, la Sección remitirá á la GACETA DE MADRID, para su publicación en la misma, una lista ó relación con los nombres de todos los aspirantes.

3.ª El Jefe de la Sección declarará admisibles á los ejercicios de oposición á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere la regla anterior, desestimará las instancias de los demás y publicará en la GACETA la lista de los admitidos. Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

5.ª Los ejercicios serán tres, dos teóricos y uno práctico, todos públicos.

10. El Tribunal anunciará por medio de la GACETA, y con quince días de anticipación, el local, días y horas en que hayan de comenzar los ejercicios.

11. En el día señalado para comenzar los ejercicios se procederá por el Tribunal al sorteo público de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato y volverá á ser numerado con el que le corresponda después del que tuviere el más alto.

Si convocado por segunda vez no compareciere, se le tendrá por desistido de la oposición.

12. El opositor verificará el primer ejercicio sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en la regla 6.ª, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de hora y media.

13. Para el segundo ejercicio, uno de los opositores sacará á la suerte el único tema sobre que han de versar las Memorias, que deberá escribir de su puño y letra en el plazo máximo de doce horas, siendo constantemente vigilados por un individuo del Tribunal, y pudiendo valerse de libros.

Terminada la redacción de la Memoria, la entregarán al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, á la vista del opositor, la cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta.

El día designado por el Tribunal, el opositor que haya redactado la Memoria procederá á su lectura. Si alguno no pudiese hacerlo, deberá expresar la causa que se lo impida al Tribunal, que decidirá lo procedente, según los casos.

15. El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que en todo caso se depositen cada día en las urnas la mitad por lo menos de las preguntas sobre que ha de versar el primer ejercicio.

16. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias de los ejercicios, salvo el derecho del Presidente en el desempeño de su cargo.

17. Después de cada uno de los tres ejercicios, el Tribunal, en votación secreta, calificará á los opositores.

El que no fuere aprobado en algún ejercicio no podrá verificar los ulteriores.

La lista de los aspirantes aprobados en cada ejercicio se expondrá al público en el local en que se celebren las oposiciones, anunciándose del mismo modo los llamamientos sucesivos.

18. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal formará una lista, en la que serán colocados por orden de mérito todos los opositores aprobados. Este orden de colocación se determinará por votación especial para cada lugar, depositando en una urna cada votante una papeleta con el nombre del opositor á quien en su concepto corresponda el número á que la votación se refiera.

21. El Presidente elevará al Ministro de Ultramar las propuestas unipersonales á fin de que se extiendan los nombramientos.

22. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de cinco individuos á lo menos. No podrán tomar parte en la votación los Jueces que por cualquier causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

23. Se llevará el correspondiente libro de actas rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, que lo remitirá á la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar una vez terminadas las oposiciones.

PROGRAMA DE PREGUNTAS

PARA EL

PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES

AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HOLGUÍN

Legislación hipotecaria.

- 1.ª Concepto é historia del Registro de la propiedad. Razón de comprenderse su organización en la legislación hipotecaria.
- 2.ª Exposición y crítica de los principales sistemas hipotecarios. Principios en que se funda el que rige en las provincias de Ultramar.
- 3.ª Aplicación á Puerto Rico, Cuba y Filipinas de la legislación hipotecaria de la Península. Reseña y fundamento de las principales variaciones introducidas.
- 4.ª Reseña y fundamento de las principales reformas que introduce la ley Hipotecaria de 14 de Julio de 1893.
- 5.ª De la creación, supresión y alteración de la circunscripción territorial de los Registros de la propiedad. De la división territorial de los mismos: efectos que produce. Reglas á que debe obedecer una buena división de los Registros. Clasificación de los Registros.
- 6.ª De la traslación definitiva y provisional de la capitalidad de los Registros. Cuándo y por quién puede acordarse. Formalidades para llevarla á cabo.
- 7.ª Registro en el cual se ha de inscribir la propiedad inmueble. Diversas acepciones de la palabra inscripción. ¿Es ésta obligatoria?
- 8.ª Qué se entiende por título y qué por instrumento público. Si puede comprenderse en un mismo título más de un contrato.
- 9.ª Títulos sujetos á inscripción. ¿Qué títulos no son inscribibles?
10. Si la posesión está comprendida entre los derechos reales inscribibles.
11. Ventajas concedidas á la inscripción de la pequeña propiedad.
12. Inscripción y transcripción. ¿Cuál es preferible? Sistema adoptado por la legislación hipotecaria vigente.
13. Quiénes pueden y quiénes deben presentar títulos en el Registro. Cómo han de proceder los obligados á presentarlos.
14. Concepto y requisitos del asiento de presentación. Sus efectos y tiempo que duran.
15. De las solemnidades de los títulos. Qué efectos produce su omisión. Distinción entre las faltas subsanables y las insubsanables.
16. Competencia de los Registradores para calificar los documentos que se les presentan para su inscripción ó para la cancelación de las inscripciones. Recursos que pueden entablarse contra la calificación del Registrador y efectos que produce su interposición. Trámites del recurso gubernativo.
17. Necesidad de la previa inscripción ó anotación de lo que se transfiera ó grave en favor de la persona que haga la transmisión ó gravamen. Excepciones.
18. Concepto de la inscripción. Circunstancias que en general han de contener las inscripciones.
19. Inscripción de las «Haciendas comuneras» en la isla de Cuba.
20. De la inscripción de ferrocarriles, canales, minas y obras públicas. Inscripción de bienes del Estado.
21. Circunstancias especiales de algunas inscripciones. Inscripciones concisas.
22. Cómo se hace constar en el Registro el cumplimiento y el incumplimiento de las condiciones.
23. Efectos generales de la inscripción. ¿Es indispensable para que un derecho real inscribible surta efectos contra tercero que esté inscrito separada y especialmente?
24. Si existen actos, contratos ó derechos relativos á bienes inmuebles que producen efecto respecto á tercero sin estar inscritos.
25. Efectos de la inscripción en cuanto los bienes adjudicados para pago de deudas.
26. Efectos de la inscripción en cuanto á los actos y contratos nulos. Diferencias en este punto entre las leyes Peninsular y Ultramarina.
27. Efectos de la inscripción en cuanto á las acciones rescisorias y resolutorias.
28. Quién es tercero para los efectos de la ley Hipotecaria. ¿Es bastante explícita la ley en este punto?
29. Cuándo son nulas las inscripciones. Diferencias en este punto entre las leyes Peninsular y Ultramarina. Efectos de la nulidad de la inscripción.
30. De la extinción de la inscripción. Concepto y clases de cancelación. Cuándo procede cada una.
31. Explicación de los diversos medios de cancelación. Documentos necesarios en cada caso. Efectos de la cancelación.
32. Circunstancias que debe contener necesariamente la cancelación de toda inscripción. Cuándo son nulas las cancelaciones. Efectos de la nulidad.
33. Qué son anotaciones preventivas. Casos en que proceden.
34. Quiénes pueden pedir las anotaciones preventivas. Quiénes pueden ordenarlas.
35. Requisitos de las anotaciones preventivas.
36. Efectos de las anotaciones preventivas.
37. De la nulidad de las anotaciones preventivas.
38. De la extinción de las anotaciones preventivas por el transcurso del tiempo por su conversión en inscripciones definitivas.
39. De la cancelación de las anotaciones preventivas. De la nulidad de las anotaciones preventivas.
40. Acepción de la palabra hipoteca. Naturaleza de la hipoteca como derecho. Cosas y derechos susceptibles de ser hipotecados.
41. Bienes y derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.
42. Bienes y derechos reales que no pueden hipotecarse y fundamento de cada prohibición.
43. Quiénes pueden constituir hipotecas. Para la validez de este contrato, ¿ha de constar previamente inscrito el dominio del hipotecante?
44. De la extensión de la hipoteca. Excepciones á este principio: fundamentos de la establecida en el párrafo segundo del art. 112 de la ley para las máquinas y otras construcciones.
45. Efectos de las hipotecas anteriores y posteriores á la aplicación á Ultramar de la legislación hipotecaria.
46. Efectos de la hipoteca en cuanto á los préstamos que garantiza. Aplicación de esta doctrina á los censos.
47. Derechos del acreedor hipotecario cuando se deteriora la finca hipotecada.

48. Efectos de la hipoteca constituida en seguridad de obligaciones futuras ó sujetas á condiciones.

49. De la cesión del crédito hipotecario. ¿Surte iguales efectos que la subhipoteca?

50. Procedimiento para hacer efectivo el crédito hipotecario. Diferencias en este punto entre la legislación peninsular y ultramarina. Cuándo prescribe la acción hipotecaria.

51. De la extinción de la hipoteca. Casos en que tiene lugar. ¿Es necesaria la cancelación para que quede extinguida la hipoteca?

52. Especies de hipotecas según la legislación antigua y la moderna.

53. De las hipotecas voluntarias. Sus especies. Quiénes y en qué forma pueden constituirse.

54. Naturaleza de las hipotecas legales según la antigua legislación. Variaciones introducidas por la moderna. Efectos de la hipoteca legal.

55. Especies de hipotecas legales. Procedimiento para su constitución y ampliación.

56. Derechos de la mujer casada á cuyo favor establece la ley hipoteca legal. ¿Es inscribible la hipoteca constituida voluntariamente por el marido á la seguridad de la dote condescada?

57. De la seguridad hipotecaria de la dote estimada é inestimada. Circunstancias de las inscripciones de dote estimada é inestimada.

58. De la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales y de las donaciones por razón de matrimonio.

59. Quiénes pueden pedir la constitución de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y donaciones por razón de matrimonio. Calificación y admisión de esta hipoteca.

60. Efectos de la hipoteca dotal. Extinción de esta hipoteca.

61. De la hipoteca por bienes reservables.

62. De la hipoteca por los bienes de los que están bajo la patria potestad.

63. De la hipoteca por razón de tutela.

64. De la hipoteca á favor de la Administración y á favor del asegurador. Naturaleza de estas hipotecas.

65. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas. Respecto de las cuáles puede exigirse la conversión y dentro de qué plazo. Efectos de estas conversiones.

66. De qué hipotecas tácitas antiguas no puede exigirse su conversión en expresas. Efectos que producen. Cómo se extinguen.

67. De las hipotecas antiguas sobre todos los bienes de los que la constituyeron. ¿Procede su determinación? Cómo se hace.

68. Naturaleza y objeto de la liberación. Sus clases. Ampliación del derecho de liberación en la ley vigente. A quiénes compete instruir y resolver los expedientes de liberación.

69. Reseña de la tramitación del juicio de liberación en el período de instrucción.

70. Reseña de la tramitación del juicio de liberación ante el Juzgado.

71. Reglas especiales del juicio de liberación cuando el que trate de incoarlo careciere de título escrito de dominio ó haya inscrito la posesión.

72. Modo de inscribir la posesión cuando se carece de título escrito de dominio.

73. Efectos de la inscripción de posesión.

74. Procedimiento para convertir en inscripciones de dominio las de posesión.

75. Modo de inscribir el dominio cuando se carece de título escrito.

76. De la inscripción de títulos antiguos. Requisitos que han de reunir y cómo se subsanan los que faltan. Efectos que producen las subsanaciones. ¿Son inscribibles los documentos privados antiguos?

77. Efectos de los asientos hechos en los libros de las subprimadas Anotadurias y Receptorías de hipotecas. Cuándo y cómo se trasladan á los libros modernos. De los asientos antiguos defectuosos y del modo de subsanar los defectos.

78. Traslación á los libros modernos de los gravámenes contenidos en los antiguos para que perjudiquen á tercero. Plazo y requisitos. Conveniencia y alcance de esta reforma.

79. Explicación de la formalidad del cierre de los libros de las antiguas Anotadurias y Receptorías de hipotecas. ¿Pueden extenderse en ellos algunos asientos?

80. Indices de las Anotadurias y Receptorías. Disposiciones acerca de su cierre y de la rectificación ó formación de los mismos por los Registradores.

81. Del modo de llevar los Registros. Clases de libros y requisitos de cada uno de ellos.

82. Indices del Registro. Legajos de documentos. Inventario.

83. Asientos que han de extenderse en los libros del Registro. Sistema para la numeración de las fincas, inscripciones, anotaciones, cancelaciones y asientos de presentación.

84. Libros provisionales: requisitos para su apertura y cierre según se trate del Diario ó del Registro. ¿Pueden expedirse certificaciones con relación á los libros provisionales?

85. De los errores cometidos en los asientos del Registro. Sus clases. ¿Pueden rectificarse todos?

86. Errores que pueden rectificarse por sí los Registradores. Errores cuya rectificación no puede hacerse sin conformidad de los interesados en los asientos.

87. De la publicidad de los Registros. Manifestación de los libros del Registro. ¿Los Tribunales tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la oficina del Registrador?

88. De las certificaciones de asientos del Registro. Sus clases y formalidades para expedirlas. Valor de las certificaciones para acreditar la libertad ó gravamen de los inmuebles.

89. Importancia de la estadística del Registro de la propiedad. Estados que han de formar los Registradores.

90. De la reconstitución de los libros del Registro inutilizados ó destruidos en todo ó en parte.

91. De las vacantes y provisión de los Registros de la propiedad. Del nombramiento, cualidades y carácter de los Registradores. Permutas y jubilaciones.

92. De la fianza de los Registradores. Sus clases. Responsabilidad á que se halla afecta la fianza. Tramitación de los oportunos expedientes. Devolución de la fianza.

93. De la remoción y traslación de los Registradores. Licencias y sustituciones.

94. De la responsabilidad de los Registradores. Sus clases. En qué casos incurrer en responsabilidad civil. Cómo se hace efectiva esta responsabilidad.

95. De la jurisdicción disciplinaria sobre los Registradores de la propiedad. Suspensión de los Registradores como medida preventiva.

96. Dotación de los Registradores de la propiedad. Idea del Arancel vigente. Asientos que no devengan honorarios.

97. Quiénes están obligados á satisfacer los honorarios del Registrador. Procedimiento para su exacción. Recursos

que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador.

98. Inspección de los Registros de la propiedad. De las visitas ordinarias.

99. De las visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad.

100. Consultas que pueden hacer los Registradores. Tramitación de los expedientes de consulta.

101. Atribuciones de la sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar en lo tocante á los Registros de la propiedad. Las resoluciones de la Sección en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta. ¿Son obligatorias para los demás casos análogos? ¿Procede contra ellas algún recurso?

Derecho civil.

1.ª Codificación: ventajas é inconvenientes de la misma; sistemas de las diferentes escuelas que la impugnan y defienden.

2.ª Códigos y compilaciones españolas: historia crítica y vicisitudes.

3.ª Legislación foral: provincias que la disfrutan; ventajas é inconvenientes de la unidad jurídica nacional.

4.ª Ley: su definición; caracteres y condiciones de la misma; su formación, publicación, efectos, aplicación, interpretación y derogación.

5.ª Personalidad civil: causas que la determinan; requisito indispensable para los efectos civiles; extinción y restricciones de la misma.

6.ª Personalidad jurídica: quiénes gozan de este carácter; por qué disposiciones se regula su capacidad civil; sus facultades y deberes; extinción de las asociaciones que gozan de aquel carácter y aplicación que en este caso ha de darse á sus bienes.

7.ª Domicilio: causas que lo determinan; diferencia entre vecindad, domicilio y residencia, así como entre el legal y el efectivo.

8.ª Matrimonio: su definición; diferentes formas de matrimonio; disposiciones comunes á las mismas en cuanto se refieren á los esposales y prohibición de contraerlo por precepto de la ley civil.

9.ª Requisitos que han de preceder al matrimonio de los menores de edad; penas en que incurrer éstos cuando lo celebran prescindiendo de los mismos; pruebas del matrimonio.

10. Derechos y obligaciones de los cónyuges; actos, derechos y deberes que puede la mujer realizar, ejercer y cumplir sin licencia del marido.—Efectos de la nulidad del matrimonio y los del divorcio.

11. Matrimonio canónico: requisitos, formas y solemnidades para su celebración; efectos civiles que produce: matrimonio de conciencia, sus efectos.

12. Tribunales competentes para conocer de los pleitos de nulidad y divorcio del matrimonio canónico.—Ejecución de las sentencias que se dicten en los mismos.

13. Matrimonio civil: capacidad de los contrayentes, celebración del matrimonio y su nulidad, divorcio, causas legítimas para solicitarlo, efectos civiles que produce.

14. Efectos del matrimonio contraído fuera de España por extranjeros, con arreglo á las leyes de su nación, y del contraído en el extranjero por dos españoles ó por un español y un extranjero.—Medios de probar el matrimonio, ya se haya contraído en España, ya en el extranjero.

15. ¿Quiénes pueden denunciar los impedimentos para la celebración del matrimonio? Término para hacer la denuncia. Autoridad para sustanciarla, y forma ó trámites por que ha de sustanciarse.

16. ¿Cuáles son los impedimentos canónicos impedientes del matrimonio, y cuáles son sus efectos en el orden religioso? ¿Cuáles son los impedimentos civiles del matrimonio, y en qué penas incurre el que á pesar de ellos los contrae, según lo dispuesto en los artículos 487 y siguientes del Código penal?

17. Paternidad y filiación; hijos legítimos é ilegítimos; presunciones de legitimidad, pruebas de filiación; legitimación; reconocimiento de los hijos naturales; cuando están obligados á él, tanto el padre como la madre; derechos de los hijos naturales reconocidos; fundamento y razón de tales derechos.

18. Alimentos entre parientes: quiénes están obligados recíprocamente á dárselos; orden por el cual ha de hacerse la reclamación cuando sean dos ó más los obligados á prestarlos por quien tenga derecho á pedirlos; hasta donde puede alcanzarse su cuantía; alteraciones que puede experimentar; cuando termina la obligación de dar alimentos.—Crítica filosófica de esta disposición legal.

19. Patria potestad: en qué consiste; quiénes la ejercen; qué derechos y obligaciones produce; sus efectos sobre las personas y bienes de los hijos; modos de extinguirse.—Adopción: quiénes no pueden realizarla; derechos y deberes del adoptante; manera de realizarlo; ¿responde esta disposición de la ley á las necesidades de la sociedad en los momentos actuales?

20. Ausencia; en qué consiste; medidas provisionales en caso de realizarse; cuando y por quién puede pedirse su declaración, administración de los bienes del ausente; presunción de su muerte; efecto de la ausencia con relación á los derechos eventuales del ausente.

21. Tutela: su definición y clases de ella; quiénes están sujetos á cada una de las mismas; á quiénes corresponde su ejercicio; protutores; sus facultades; quién los nombra y en quién puede recaer su nombramiento; personas inhábiles para ejercer el cargo de tutores y protutores; remoción y excusas de los mismos; afianzamiento; ejercicio, cuentas y registro de la tutela.

22. Consejo de familia: su formación y manera de proceder; emancipación y mayoría de edad.

23. Registro civil: actos que han de hacerse constar en él; funcionarios á cuyo cargo se encuentran; prueba que constituyen sus actos; quién debe facilitar en los matrimonios canónicos los datos para su inscripción en el registro.

24. Bienes: qué sean y sus clases; especificación de los que se comprenden en cada una de ellas, según su naturaleza y según las personas á que pertenecen.

25. Propiedad: qué sea; fundamento filosófico de la misma; manera de adquirirla; derechos del propietario y limitación de los mismos.—Frutos: su división; quién los percibe y con qué obligaciones.

26. Posesión: su definición, naturaleza y especies; concepto en que se tiene, y diferentes caracteres de quienes disfrutan de ella; adquisición de la misma, sus efectos y causas por que se pierde.

27. Usufructo: uso y habitación; en qué consisten; manera de constituirse; derecho y obligaciones del usufructuario; modos de extinguirse comun- al uso y habitación; facultades y deberes de los que tienen derecho de habitación y uso de bienes.—Crítica comparada de la antigua y de

la nueva legislación sobre estas limitaciones del dominio.

28. Servidumbre: su definición; diferente clasificación de las mismas con relación á la naturaleza de los bienes; del tiempo por que se prestan y disfrutan por la limitación del derecho ó extensión del mismo y por la causa de establecerse; maneras de adquirirse y de extinguirse; derechos y obligaciones de los dueños de los predios dominante y sirviente.

29. Servidumbres legales y voluntarias en materia de aguas: de paso, de medianería, de luces y vistas; del desagüe de edificios, de pasto, etc.; en qué consisten; derechos y obligaciones de los dueños de los predios que dominan y de los que sirven.—Plantaciones: distancias á que han de hacerse, según la clase; facultades y derechos de los señores de las heredades contiguas de aquellas en que los árboles existen.

30. Donación: en qué consiste; precedentes históricos; cuántas clases hay de donación; efectos que respectivamente producen; limitación de las mismas; personas que pueden hacerlas ó recibirlas; su revocación y reducción.

31. Sucesiones; qué se entiende por herencia; modos por que se transmite ó defiere; qué comprende; á quién se llama heredero, y en qué sucede.—Incapacidades para hacer testamento absoluta y relativamente.

32. Testamento: qué sea y sus diferentes clases; forma de los testamentos comunes; ológrafo, abierto y cerrado; quiénes no pueden ser testigos en ellos; requisitos para la validez de cada uno de ellos después de su otorgamiento y en el acto, siendo sordo ó ciego el testador.

33. Testamentos especiales, militar, marítimo y hecho en país extranjero; requisitos y formalidades que deben concurrir en cada uno de ellos; caducidad de los dos primeros; causa y tiempo de la misma.

34. Revocación é ineficacia de los testamentos; eficacia de las cláusulas derogatorias; efecto que produce el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, lo mismo que la ruptura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó borrado de las firmas que lo autoricen; á quién se imputan estos defectos ó vicios.

35. Personas incapacitadas para suceder por testamento ó abintestato; quiénes sin estarlo no pueden percibir todo ó parte del haber hereditario de determinados individuos quiénes otros son incapaces de suceder por causa de indignidad.

36. Los religiosos y religiosas profesos, ¿pueden testar? ¿Pueden heredar abintestato?

37. ¿Es necesaria la institución de heredero para la validez del testamento? ¿Cómo debe designar el testador al heredero? ¿Vicia la institución el error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero? Habiendo dos ó más de idénticos nombres, apellidos y circunstancias, ¿quién de ellos será el heredero?

38. ¿Qué se entiende por sustitución? Cuántas clases hay de sustitución.—Facultades de los testadores para nombrar sustitutos á sus herederos.—Limitación de las mismas, según la naturaleza de ellas.—Fideicomisos: cuáles son válidos y cuáles no; gravámenes que puede el testador imponer al heredero.

39. Institución de herederos; legado condicional; su definición; diferentes condiciones; efectos que cada una de ellas producen; obligaciones de los herederos ó legatarios, según las que les afecten; garantías para que se cumpla y realice la voluntad del testador.

40. Legítimas: su definición; quiénes son herederos forzosos; porción legítima que á cada clase ó categoría de los mismos corresponde, ya limitada, ya *in eadensu*.—Sucesión de los descendientes y ascendientes y su calidad; preterición de los herederos forzosos y sus efectos; imputación de lo percibido por éstos antes de fallecer el testador.

41. Mejoras: en qué consisten; cuantía á que pueden ascender; casos en que es válida la mejora hecha por contrato *inter vivos*; facultades del testador para designar la cosa en que ha de consistir la mejora; cuándo puede someter á otro la de hacerla y obligaciones del mejorado, según los casos y circunstancias.—Derechos del cónyuge superviviente.

42. Hijos ilegítimos: quiénes son: naturales; sus derechos en la herencia de sus padres; diferentes casos de concurrencia con descendientes, ascendientes legítimos y con el cónyuge sobreviviente; derechos de los hijos ilegítimos que no tengan la condición de naturales y de los legitimados por concesión Real.

43. Desheredación: de ella, según se refiera á descendientes, ascendientes ó cónyuges; causas y dónde puede hacerse; á quién incumbe la prueba de la certeza de aquéllas; efectos de la que se hace sin causa ó sin que ésta se pruebe; derechos de los hijos del padre desheredado.

44. Mandas y legados: en qué consisten; sus diferentes clases; derechos y deberes del legatario; legado de educación, de pensión periódica ó cantidad anual; orden de prelación de los legatarios; facultad de éstos para optar entre dos legados; modo de pagar las deudas si la herencia se distribuye en legados.

45. Albaceas: qué se entiende por tales; quiénes pueden serlo; cuántas son sus clases; cuáles son sus facultades; plazo para cumplir su encargo; puede prorrogarse, por quién; cuenta que deben dar de haberlo realizado; término del albaceazgo.

46. Sucesión intestada: cuándo tiene lugar; quiénes son llamados á ella; parentesco, grado, línea, clase de ella, computación de grado en cada una; parientes de mejor derecho en los diferentes grados y líneas; derecho de representación y de acrecer.

47. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede en cinta; facultades de los herederos y derechos de aquélla; quiénes pueden y en qué casos impugnar la legitimidad del parto; término para ejercitar la acción.

48. Qué bienes están sujetos á reserva y quiénes están obligados á ella; qué facultades tiene el padre en los bienes reservados; de qué modo suceden en ellos los hijos á cuyo favor lo están; obligaciones del viudo ó viuda al contraer segundo matrimonio.

49. Aceptación y repudiación de la herencia; sus formas y efectos; quiénes pueden hacerlas; derechos de los tutores con relación á los herederos.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar; sus efectos, casos en que el heredero pierde aquellos derechos.

50. Colación; qué se entiende por tal; cuándo tiene lugar y cuándo no; qué gastos y donaciones no están sujetos á ella. Partición; manera de hacerse, efectos de la misma; obligaciones recíprocas de los herederos; rescisión de la partición; pago de las deudas hereditarias.

51. Obligaciones; en qué consisten, su naturaleza, origen, efectos y diferentes clases.—Extinción de las obligaciones, modos de realizarla.—Prueba de las obligaciones.

52. Contrato; desde cuándo existen; requisitos esenciales, naturales y accidentales de los mismos, su eficacia, interpretación, rescisión y nulidad.

53. Contrato sobre bienes con ocasión de matrimonio; forma de los mismos, determinada por la voluntad de los contratantes ó por ministerio de la ley, estipulaciones prohibidas en

ellos.—Donaciones por razón de matrimonio; dote, administración, usufructo y restitución de la dote.

54. Bienes parafernales; sociedad legal de gananciales; bienes que pertenecen a ellas, propios de cada uno de los cónyuges.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales, su administración, disolución y liquidación.

55. Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio; cuándo tiene lugar, casos en que pueden solicitarse alguno de aquéllos; deberes que les afectan aun después de realizada; á quién compete la administración de los bienes gananciales cuando aquélla tiene efecto.

56. Compraventa.—Naturaleza y efectos de este contrato; quiénes tienen capacidad para celebrarlo; obligaciones respectivas del vendedor y comprador.—Evicción y saneamiento; sus efectos y consecuencias en los diferentes casos en que tenga lugar.

57. Resolución de la venta; causas por las que puede tener lugar.—Retrato convencional y legal; sus condiciones y consecuencias, tanto por lo que se refiere al comprador como al vendedor; transmisión de créditos y demás derechos incorporales.

58. Permutas; su definición; efectos de las mismas; cuando una de las cosas permutadas es ajena ó se pierde por evicción.—Arrendamiento; cosas y actos que pueden ser su objeto.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario; disposiciones especiales, según sean objeto del contrato los de una ú otra clase.

59. Arrendamiento de obras y servicios; de criados y trabajadores asalariados; obras por ajuste ó precio alzado; sus efectos y consecuencias para el dueño y contratista.—Transporte por agua y tierra, tanto de personas como de cosas.

60. Censos; sus clases y definiciones; pactos ó modificaciones de los mismos; naturaleza y condición del censo.—Pensiones; redención y prescripción de los censos consignativo y reservativo.

61. Censo enfiteútico; su naturaleza; división del dominio; dueño directo; derechos que le corresponden y manera de ejercerlos.—Enfitentea; sus obligaciones y derechos; laudemio; quién lo paga y en qué consiste: comisos; casos en que tienen lugar; condiciones para que tenga lugar.—Foro y demás contratos análogos.

62. Contratos de sociedad; naturaleza y efectos del mismo; obligaciones de los socios recíprocamente y para con un tercero; modo de extinguir la sociedad.

63. Mandato; naturaleza, forma y efectos del mismo; obligaciones del mandatario y del mandante; modos de acabarse.

64. Préstamo y comodato; su naturaleza, forma y efectos; diferencias sustanciales de ambos contratos; obligaciones y derechos que nacen de los mismos para el comodante y prestatario y para el comodatario y prestatario.

65. Depósito y secuestro; naturaleza, efecto y forma de los mismos; obligaciones del depositante y depositario; depósito voluntario y necesario; cuándo tienen lugar; secuestros.

66. Contratos aleatorios ó de suerte; su definición, atendido su carácter y naturaleza; seguro; juego; apuesta y renta vitalicia.

67. Transacción y compromiso; qué sea; quiénes pueden celebrar estos contratos; objeto posible de los mismos; efectos que producen; causas de rescisión.

68. Fianza; su naturaleza y extensión; efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, así como entre aquél y el deudor y entre los fiadores.—Extinción de la fianza; distinción entre la legal y la judicial.

69. Prenda; hipoteca y anticresis.—Requisitos esenciales en los dos primeros contratos: sus diferencias; acciones que producen.—En qué consiste la anticresis: efectos para el acreedor y deudor.

70. Cuasicontrato: hechos que los constituyen y sus condiciones; efectos que producen en cada caso y circunstancias; culpa, negligencia y dolo; sus diferencias; consecuencias de los actos ó omisiones que los determinen.

71. Concurrencia y prelación de créditos: cuando tiene lugar; concurso; sus efectos; clasificación de créditos; orden de preferencia entre los mismos ó prelación.

72. Prescripción: su naturaleza y efectos; su justificación como modo de adquirir el dominio; crítica razonada de ella; que bienes se adquieren mediante aquélla y obligaciones que se extinguen.

73. Prescripción del dominio y demás derechos reales: requisito necesario para la ordinaria y circunstancias que han de concurrir en ella; términos para la prescripción según los bienes; quiénes pueden prescribir.

74. Prescripción de acciones; cuándo tiene lugar; término para la prescripción de las reales, personales ó hipotecarias; sus requisitos ó condiciones; tiempo por el cual se prescriben diferentes obligaciones, especificando cada una de ellas.

75. Crítica razonada del nuevo Código civil: leyes que deja vigentes y las que deroga; qué disposiciones suyas tienen efecto retroactivo; cuándo puede reformarse y circunstancias que han de preceder para ello.

Legislación notarial.

1.ª Idea de la fe pública. Sus clases. Fundamento é historia del Notariado.

2.ª Aplicación á las Antillas y Filipinas de la legislación notarial vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.

3.ª Organización del Notariado en las provincias de Ultramar.

4.ª Naturaleza del cargo de Notario. Carácter de sus funciones. Condiciones que ha de reunir el Notario.

5.ª Esfera de acción del Notario. Demarcación notarial.

6.ª Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo de Notario.

7.ª Responsabilidad de los Notarios. Sus clases. Cuándo incurrir en cada una de ellas.

8.ª Idea del instrumento público. Elementos de que consta. Sus requisitos.

9.ª Clases de instrumentos públicos, según la legislación anterior á la vigente. Forma y división de los instrumentos según la ley del Notariado.

10. Valor legal de los instrumentos públicos. Si existiere contradicción entre el testimonio del Notario y el dicho de los testigos, prevalecería la manifestación del primero, ó la de los últimos?

11. Causas de nulidad de los instrumentos públicos. ¿Afecta esta nulidad á la validez de las obligaciones en ellos consignadas?

12. De la escritura matriz. Sus requisitos. Partes de que consta.

13. De la comparecencia. Circunstancias que se han de expresar en ella.

14. De la exposición y de las estipulaciones en la escri-

ta. Advertencias que debe hacer el Notario en las escrituras sujetas á Registro.

15. Requisitos que han de concurrir en el otorgamiento de las escrituras públicas.

16. Número y cualidades de los testigos que han de intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas.

17. De la firma y autorización de las escrituras públicas.

18. De las actas notariales. Su naturaleza, clases y requisitos.

19. Del protocolo. Su historia.

20. Diversas clases de protocolos. Circunstancias que han de concurrir en su formación.

21. De la primera copia. Sus requisitos.

22. Formalidades para la expedición de segundas y posteriores copias.

23. De los testimonios. De las legalizaciones. El libro notarial.

24. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria en cuanto á la redacción de las escrituras sujetas á inscripción.

25. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con referencia á las personas que intervienen como otorgantes en las escrituras inscribibles.

26. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con relación á la cosa objeto de los contratos inscribibles.

27. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con relación á las condiciones de los contratos sujetos á inscripción.

28. Circunstancias especiales de las escrituras de dote y de hipoteca dotal.

29. Circunstancias especiales de la escritura de préstamo con hipoteca de varias fincas.

30. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes de menores.

31. Circunstancias especiales de la escritura de venta de una finca hipotecada ó acensuada.

32. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes inmuebles correspondientes á la dote estimada ó inestimada.

33. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes hipotecados á la seguridad de la dote.

34. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes parafernales.

35. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes inmuebles pertenecientes á un hijo de familia.

36. Circunstancias para autorizar instrumentos por los que se transmita ó grave la propiedad de las fincas rústicas conocidas en la isla de Cuba con el nombre de haciendas comuneras.

37. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca de bienes anteriormente hipotecados.

38. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca de bienes vendidos con pacto de retroventa.

39. Circunstancias especiales de la escritura de cesión de crédito hipotecario.

40. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca por razón de tutela.

Derecho mercantil.

1.ª Carácter del Derecho mercantil. Sus fuentes. Divisiones del comercio.

2.ª Historia del Derecho mercantil español.

3.ª Aplicación á las Antillas y Filipinas del Código de Comercio vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.

4.ª Quiénes se reputan comerciantes. Actos que se consideran mercantiles. Capacidad para ejercer el comercio.

5.ª Origen, naturaleza y fundamento del Registro mercantil. Su organización actual.

6.ª De los Registros de comerciantes y Sociedades. Su objeto. Enumeración de los actos y contratos que han de anotarse en los mismos.

7.ª Del Registro de la propiedad naval. Modo de llevarse. Actos y contratos que deben inscribirse en él.

8.ª Efectos de los asientos extendidos en el Registro mercantil.

9.ª Disposiciones generales sobre los contratos de comercio. De los lugares y casas de contratación mercantil. De los agentes mediadores del comercio.

10. Constitución y clases de Compañías mercantiles. De las Compañías concesionarias de Obras públicas. Emisión de obligaciones hipotecarias por las mismas. Procedimiento para hacer efectivas estas obligaciones.

11. De las Compañías ó Bancos de crédito territorial.

12. De los Bancos y Sociedades agrícolas.

13. Del depósito y del préstamo mercantil. De los préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

14. De las compraventas y permutas mercantiles. De la transferencia de créditos no endosables.

15. Del contrato mercantil de transporte terrestre. De los afianzamientos mercantiles. Del seguro de transporte terrestre.

16. Del contrato y letras de cambio. De las libranzas, vales y pagarés á la orden. De los cheques. De los efectos al portador, y de la falsedad, robo, hurto ó extravío de los mismos. De las cartas ódenes de crédito.

17. Naturaleza jurídica de las naves. ¿Pueden ser propiedad de extranjeros? Del condominio y administración de las naves.

18. Personas que intervienen en el comercio marítimo. De los propietarios del buque y de los navieros. De los Capitanes y Patronos del buque. De los Oficiales y tripulación del buque. De los sobrecargos.

19. De las formas y efectos del contrato de fletamento. Derechos y obligaciones del fletante y del fletador. De la rescisión total ó parcial del contrato de fletamento. Del conocimiento.

20. Del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.

21. Del crédito naval. ¿Son susceptibles las naves de prenda ó de otra garantía real en perjuicio de tercero, después de establecido el Registro mercantil?

22. De los seguros marítimos. Requisitos del contrato de seguro marítimo. Obligaciones entre el asegurador y el asegurado. De la nulidad, rescisión y modificación del contrato de seguro marítimo. Del abandono de las cosas aseguradas.

23. De las averías. Sus clases, justificación y liquidación. De las arribadas forzosas. De los abordajes y naufragios.

24. De la suspensión de pagos y de la quiebra. Clase de quiebra. Derechos de los acreedores y su graduación. Convenio entre los acreedores y el quebrado. Rehabilitación de éste.

25. Disposiciones generales relativas á la quiebra de las Sociedades mercantiles. De la suspensión de pagos y de las quiebras de las Compañías concesionarias de obras públicas. De las prescripciones.

Derecho administrativo.

1.ª Concepto de la Administración del Estado. ¿Constituye por sí un Poder público, ó forma parte del ejecutivo?

2.ª División territorial para la gestión administrativa y para la administración de justicia. Provincias de Ultramar: régimen administrativo de las mismas.

3.ª Organización jerárquica de la Administración pública. Organización y atribuciones del Ministerio de Ultramar.

4.ª Consejos de la Administración central. Consejo de Estado. Sus atribuciones. Consejo de Filipinas.

5.ª Gobiernos generales de las provincias ultramarinas. Juntas de Autoridades superiores en las provincias de Ultramar.

6.ª Diputaciones provinciales: organización y atribuciones. ¿Cuándo son ejecutivos sus acuerdos?

7.ª Ayuntamientos: su organización y sus atribuciones; formalidades para alterar la circunscripción municipal.

8.ª Del Registro civil. Funcionarios encargados de llevarlo.

9.ª Actos del estado civil que deben registrarse en los Juzgados municipales.

10. De los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Su forma legal: sus efectos.

11. De los bienes públicos. Relaciones y diferencias entre las cosas susceptibles de apropiación particular y las que no lo son.

12. Principios que rigen la propiedad de las Corporaciones. Desamortización de los bienes inmuebles.

13. Bases generales de la legislación sobre caminos de hierro.

14. Bases en que se funda la legislación de Minas.

15. Requisitos necesarios para que sea legal la expropiación por causa de utilidad pública.

16. Legislación de Montes.

17. Legislación de Aguas.

18. Autoridades que pueden promover contiendas de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sustanciación de las mismas.

19. Procedimiento gubernativo administrativo. Períodos que comprende. Recursos que pueden utilizarse.

20. Recursos contencioso-administrativos. Caracteres que han de reunir los acuerdos ó providencias administrativas para ser objeto de estos recursos.

Legislación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

1.ª Concepto del impuesto llamado de derechos reales y transmisión de bienes. ¿Puede calificarse de directo ó indirecto?

2.ª Historia de la legislación del impuesto sobre la transmisión de los bienes en España. Reformas introducidas por las leyes de Presupuestos de 1845 y 1872.

3.ª Bases sobre que descansa el impuesto según la legislación vigente en España. Ligero examen de las que consignó el Real decreto de 31 de Diciembre de 1881. Reformas posteriores.

4.ª ¿Existe el impuesto de derechos reales en Ultramar? Bajo qué bases y por cuáles disposiciones se ha venido rigiendo desde su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

5.ª Actos y contratos sujetos al pago del impuesto de derechos reales. Tipos contributivos del mismo. Actos y contratos exentos del pago.

6.ª De las adjudicaciones en pago, compraventas, ventas y cesiones á títulos onerosos. Cómo contribuyen al impuesto. ¿Devengan derechos las adjudicaciones de bienes muebles ó semovientes hechas para pago?

7.ª De las permutas con relación al impuesto. Forma de liquidarse. Arrendamiento de bienes inmuebles. Cómo contribuyen y qué condiciones han de reunir para ser liquidables.

8.ª De los derechos reales con relación al impuesto. Cómo se determina su valor para la liquidación; constitución, reconocimiento y extinción del derecho real de hipoteca. ¿Por qué tipos contribuye?

9.ª De las Sociedades con relación al impuesto. Aportación de bienes y derechos reales á las mismas. ¿Por qué tipos contribuyen?

10. Traslaciones de bienes muebles ó semovientes, verificados en virtud de actos ó contratos. Diferentes tipos de percepción, según se transmitan perpetua ó temporalmente.

11. De las donaciones con relación al impuesto. Distinción entre las que consisten en bienes inmuebles ó en bienes muebles. Cómo contribuyen unas y otras.

12. Del impuesto sobre las adquisiciones por herencia, legado ó donación *mortis causa*. Con arreglo á qué base contribuyen. Tipos señalados en la escala que fija el reglamento vigente.

13. De los fideicomisos con relación al impuesto. Cómo contribuyen. Bienes y derechos correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos y bienes de patronatos y capellanías. Tipo de percepción.

14. Reseña de algunos actos y contratos que antes estaban exentos del pago del impuesto, y que, según la legislación vigente, han de contribuir con el 0,10 por 100 de su valor.

15. Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto.

16. Plazos de presentación de documentos para la liquidación del impuesto y sus prórrogas.

17. Plazos para practicar la liquidación del impuesto y para el pago de derechos. Reglas para practicar la liquidación.

18. Administración del impuesto. A quién está encomendada. Jerarquía administrativa establecida para la resolución de las cuestiones que suscitan.

19. Liquidadores del impuesto. Sus deberes: derechos que perciben y responsabilidades en que incurrir.

20. Prescripciones penales y perdonas. Multas en que incurrir los contribuyentes. Idem las Autoridades, Registradores, Notarios y Escribanos, con relación al impuesto.

Procedimientos judiciales.

1.ª Exposición de las reglas de competencia para el conocimiento de los negocios civiles.

2.ª Reglas para fijar la competencia en los juicios criminales.

3.ª Diferentes nombres que, según la legislación vigente, tienen las resoluciones de los Juzgados y Tribunales.

4.ª ¿En qué caso son apelables las resoluciones de los Juzgados y Tribunales, y qué efectos produce la apelación?

5.ª Requisitos y formalidades para constituir la hipoteca á la seguridad de las responsabilidades pecuniarias de un procesado.

6.ª Del acto de conciliación. Carácter de lo convenido en el mismo.

- 7.ª Diferencias de tramitación entre los juicios declarativos de mayor y de menor cuantía.
- 8.ª De los embargos preventivos; casos en que proceden y cuándo pueden alzarse.
- 9.ª En qué casos pueden expedir mandamiento de embargo los Jueces municipales.
- 10.ª Qué es sentencia ejecutoria, y explicación de la que tiene autoridad de cosa juzgada.
- 11.ª De la ejecución de las sentencias y de los diferentes modos de llevarse á efecto.
- 12.ª Tramitación del juicio de declaración de heredero ab intestato.
- 13.ª Carácter y efectos de las sentencias dictadas en los interdictos.
- 14.ª ¿Cuándo tienen fuerza legal en España las sentencias pronunciadas por Tribunales extranjeros?
- 15.ª De las sentencias dictadas en juicios en rebeldía. Cuándo son ejecutorias.
- 16.ª ¿Quiénes son competentes para conocer de los juicios verbales y ejecutar las sentencias definitivas que en ellos recaigan?
- 17.ª Carácter de los actos de jurisdicción voluntaria. ¿En qué se diferencia de los juicios contenciosos?
- 18.ª Reglas generales para la tramitación de los actos de jurisdicción voluntaria.
- 19.ª Del deslinde y amojonamiento; su tramitación; efectos que produce.
- 20.ª ¿Qué es recurso de casación? En qué causas puede fundarse el recurso por infracción de las formas de procedimiento.

PROGRAMA DE TEMAS

PARA EL

SEGUNDO EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES

AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HOLLGUÍN

Legislación hipotecaria.

- 1.ª Examen crítico de las diferencias esenciales entre el sistema hipotecario de la Península anterior á la ley del 61, y el introducido por ésta.—¿Cuál de las dos legislaciones ha de aplicarse á los contratos hipotecarios anteriores al año de 1861?
- 2.ª ¿Cuándo pueden inscribirse los arrendamientos y efectos de la inscripción respecto al dueño, al arrendatario y á los terceros?—¿Quiénes pueden otorgar arrendamientos inscribibles de bienes que administran?
- 3.ª Libro diario de los Registros.—Su objeto.—Definición de los asientos de presentación.—Si pueden extenderse no constando que esté pagado el impuesto.—Efectos de los asientos de presentación.—Su duración.—¿Qué ha de hacerse cuando se presentan á un tiempo dos títulos contradictorios?—¿Cuándo son nulos los asientos de presentación?
- 4.ª Qué bienes pueden hipotecarse con restricciones.—Fundamento de estas restricciones y juicio crítico sobre ellas.
- 5.ª Qué bienes no pueden hipotecarse.—Fundamento y juicio crítico de la prohibición.
- 6.ª Qué bienes se entienden hipotecados con la finca.—Derechos del tercer poseedor sobre aquéllas.—Fundamento y juicio crítico de estas disposiciones.
- 7.ª Analogías y diferencias entre la prenda y la hipoteca.
- 8.ª Si es válida é inscribible la hipoteca voluntaria otorgada por el marido para asegurar la dote condesada después del primer año del matrimonio.—Fundamento de la opinión que se adopte y refutación de la contraria.
- 9.ª Qué intereses asegura la hipoteca de una finca en los contratos anteriores y posteriores á la publicación de la ley Hipotecaria.—Juicio crítico de las variaciones introducidas por ésta.
- 10.ª ¿Tienen prelación los intereses no pagados procedentes de una hipoteca anterior á la vigencia de la ley Hipotecaria, pero vencidos rigiendo ésta, al capital de una hipoteca constituida con arreglo á la ley Hipotecaria antes del vencimiento de aquélla?—Fundamento de la opinión que se adopte.
- 11.ª ¿Quiénes tienen hipoteca legal según la actual legislación hipotecaria.—En qué consiste este derecho.—Si la ley Hipotecaria reconoce algunas hipotecas legales tácitas, como las que reconocía la antigua legislación.—Juicio crítico sobre estas disposiciones.
- 12.ª Historia y vicisitudes por que ha pasado el sistema actual de dotación de los Registradores.—¿Sería preferible dotarlos con un sueldo fijo?—Ventajas é inconvenientes de ambos sistemas.
- 13.ª Eficacia de las inscripciones en relación con la nulidad de los contratos, según los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria de la Península y de Ultramar.—Sistema preferible.
- 14.ª Exposición y juicio crítico de los artículos 20 de la ley y del reglamento Hipotecarios de la Península y sus concordantes de los de Ultramar, sobre la falta de previa inscripción en favor de la persona que transfiera ó grave.
- 15.ª Juicio crítico del decreto de 20 de Mayo de 1880.—¿Puede considerarse como derogatorio el art. 82 de la ley Hipotecaria de la Península sobre títulos de cancelación?
- 16.ª De la hipoteca de bienes inmuebles vendidos con pacto de retro.—Examen crítico de nuestra legislación en esta materia.
- 17.ª La distribución del crédito hipotecario sobre varias fincas, ¿es ventajosa?—Fundamento de la opinión que se susiente.
- 18.ª ¿En qué consiste la publicidad del Registro?—Diferencias que en este punto separan el sistema hipotecario moderno del antiguo.
- 19.ª Efecto de las inscripciones posesorias.—¿Ha modificado la ley Hipotecaria el carácter de la posesión?
- 20.ª La hipoteca legal á favor de las mujeres casadas y de los menores, ¿garantiza bastante los intereses de estas personas?
- 21.ª Hipoteca legal del Estado sobre los bienes de los contribuyentes. Hipoteca legal de los aseguradores sobre los bienes asegurados.—Carácter especial de estas hipotecas.
- 22.ª Ventajas é inconvenientes de la ley Hipotecaria en materia de liberación.
- 23.ª De la inscripción de bienes del Estado y Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Examen y juicio crítico del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.
- 24.ª Exposición metódica de las diversas clases de anotaciones preventivas que pueden hacerse en los Registros de la propiedad.—Juicio crítico de las disposiciones de la ley Hipotecaria y su reglamento relativas á la materia.
- 25.ª Exposición y juicio crítico del acta Torrens.—Examen de la utilidad de su aplicación á Ultramar.—Modifica-

- ciones que en su caso pudieran ser introducidas en aquélla.
- 26.ª ¿Es lógico considerar las aguas como inmuebles para los efectos de su inscripción en los Registros de la propiedad?—¿Qué reglas pueden adoptarse para su inscripción?
- 27.ª De la facultad de los Registradores para calificar los títulos que se presenten en el Registro.—Examen y juicio crítico del art. 18 de la ley Hipotecaria de la Península, relacionándolo con el 65 y con el decreto de 3 de Enero de 1876.
- 28.ª De la inscripción de censos, foros, subforos y demás prestaciones análogas.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes que la regulan.
- 29.ª Explicación del art. 228 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar.—Sobre la manera de abrir el registro particular de cada finca en los de la propiedad.—¿Cuál de los dominios, el directo ó el útil, ha de considerarse principal, y cuál accesorio?
- 30.ª De la inscripción de la posesión y sus efectos.—Análisis del art. 402 de la ley de la Península y su concordante de la de Ultramar, referente al caso de que existan asientos de dominio no cancelados anteriores á las informaciones posesorias.
- 31.ª Modo de hacer constar los títulos en el Registro.—¿Es preferible el sistema de inscripción al de transcripción?—Examen, según los diferentes casos, del sistema adoptado por la ley Hipotecaria, y juicio crítico de sus disposiciones.
- 32.ª De la inscripción considerada con respecto á los contratantes y un tercero.—Concepto del tercero.—Carácter y fundamento de la inscripción, en conformidad con los principios de la ley Hipotecaria.
- 33.ª Inscripción de las herencias ex testamento, ab intestato y por interdicto de adquirir.—Documentos necesarios para hacerla según estos diversos casos y determinación de sus efectos en cuanto á tercero.
- 34.ª Recursos contra la calificación de los títulos hecha por el Registrador.—Su carácter y fundamento.—Diferencia entre el recurso y la consulta.—Casos en que procede uno y otra.—Juicio crítico de esta parte de la ley Hipotecaria.
- 35.ª Conveniencia de la reforma decretada en el regimen refaccionario de Cuba por la ley de 14 de Julio de 1893.—¿Debe sustituirse con un regimen especial de crédito agrícola? Bases que en tal caso podían adoptarse.
- 36.ª Acciones rescisorias y resolutorias que perjudican á tercero.—Examen y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 á 41 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar, en lo que á esto se refiere.
- 37.ª Acciones rescisorias y resolutorias que no perjudican á tercero.—Explicación y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 á 41 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar, en lo que á esto se refiere.
- 38.ª De la acción hipotecaria.—Su naturaleza, requisitos y efectos.—El término señalado en la ley Hipotecaria para la prescripción de esta acción, ¿es aplicable á los demás gravámenes análogos?
- 39.ª De las mejoras hechas en la finca hipotecada por el tercer poseedor.—Comparación entre la legislación romana y la española sobre derechos concedidos á este último.
- 40.ª Juicio crítico de las reformas que en la ley Hipotecaria se han introducido por lo preceptuado en el Código civil.
- 41.ª Procedimiento para hacer efectivos el derecho asegurado con hipoteca, conforme á la ley y reglamento hipotecarios de Ultramar. Crítica de este procedimiento.
- 42.ª Exposición crítica de la doctrina de los artículos 149 á 152 de la ley Hipotecaria de la Península y sus concordantes de la de Ultramar, sobre la hipoteca voluntaria en los censos.
- 43.ª Fundamento y naturaleza de la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas.—¿Cuáles son susceptibles de esa conversión?—Efectos que produce ésta una vez consumada.
- 44.ª Explicación razonada y crítica de los artículos 110 á 113 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar, referentes á la hipoteca de las accesiones, mejoras, frutos, rentas é indemnizaciones.
- 45.ª Examen y juicio crítico de los artículos de la ley Hipotecaria y su reglamento sobre rectificación de errores cometidos en los asientos.—Procedimiento para rectificar los que provengan de estar equivocado el título.
- 46.ª Leyes dadas en España sobre instituciones de crédito territorial.—Juicio crítico y exposición de su doctrina, con arreglo á los principios de la ley Hipotecaria y los que rigen dichas instituciones de crédito.
- 47.ª Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre las anotaciones preventivas de los legados.—Comparación entre dicha doctrina y la de la antigua legislación.—Juicio crítico de ambas.
- 48.ª Causas que dificultan la inscripción de la pequeña propiedad inmueble.—Medios de vencerlas.—Juicio de la reforma que para conseguirlo introduce la ley Hipotecaria.
- 49.ª De la prescripción según la ley Hipotecaria.—Examen y juicio crítico de los artículos relativos á esta materia.
- 50.ª De la responsabilidad de los Registradores.—Sus clases.—Cuándo se contrae cada una de ellas.—Efectos que producen.—La responsabilidad administrativa, ¿se extingue por prescripción? ¿Pasa á los herederos?

Legislación notarial.

- 51.ª Naturaleza de la función que desempeña el Notario en el Estado. ¿Es por su carácter meramente histórica y transitoria y permanente? Si lo último, ¿á cuál de las funciones fundamentales del Estado corresponde y consiguientemente á qué poder toca su ejercicio?
- 52.ª ¿El Notario debe ser un funcionario del Estado, ó ejercer su profesión con más ó menos trabas reglamentarias? Examen de las consecuencias de cada una de estas teorías, principalmente respecto á los derechos y obligaciones de los Notarios.
- 53.ª Reseña histórica de la legislación notarial de Ultramar hasta la publicación de la ley Notarial.
- 54.ª Examen y juicio crítico de las leyes del Notariado vigentes en Ultramar.
- 55.ª Examen de las disposiciones de los reglamentos del Notariado de Ultramar.
- 56.ª Ventajas é inconvenientes de refundir las funciones que hoy están atribuidas á los Notarios y á los Registradores de la propiedad.
- 57.ª Efectos de los instrumentos públicos en la contratación internacional privada.

Derecho civil.

- 58.ª Fundamento y crítica de las diversas denominaciones con que son conocidos en nuestro derecho los bienes de los cónyuges, tanto por el derecho común como por las legislaciones forales.
- 59.ª Dominio y propiedad. Examen razonado de uno y otra. Diferencias esenciales ó de uso que existen entre estas dos

palabras y cuál es la denominación más adecuada al espíritu que informa el sistema hipotecario.

- 60.ª Examen crítico de las diversas teorías sobre la posesión.
- 61.ª Verdadero carácter de la posesión, según el Derecho civil español. Generación del dominio.
- 62.ª Dominio permanente y revocable. ¿Es aplicable á la posesión la teoría de la revocabilidad? Doctrina sobre la transmisión de la posesión y de la constitución de la hipoteca voluntaria sobre fincas, objeto de la posesión.
- 63.ª Examen de la nulidad y de la rescisión de los actos y de los contratos, señalando las diferencias esenciales y los puntos de contacto que existen entre ambas. Actos y contratos nulos ó rescindibles. Efectos jurídicos de unos y otros respecto de transmitente y adquirente.
- 64.ª Arrendamiento de obras y servicios.—Crítica de las disposiciones vigentes sobre el mismo.—¿Quién debe ser el responsable de los daños que sufren los trabajadores en el cumplimiento de este contrato?—¿Cabe exigir en algún caso responsabilidad criminal al empresario ó dueño por los daños causados á dichos trabajadores?
- 65.ª Concepto de la ley.—Requisitos internos y externos que ha de reunir para ser obligatoria.—Si todas las leyes que los reúnen obligan.—Fuerza legal de los diversos Códigos españoles.
- 66.ª Concepto de los estatutos: si es aplicable en España respecto á provincias que se rigen por legislaciones distintas.
- 67.ª ¿Qué adquisiciones durante el matrimonio, y qué frutos pendientes á su disolución se consideran gananciales? ¿Desde cuándo adquiere la mujer la mitad de dichos bienes?
- 68.ª Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges, y de la sociedad de gananciales, según las diversas legislaciones vigentes en España.
- 69.ª Cuándo son las donaciones revocables, según la legislación civil y la hipotecaria.—Juicio crítico de las disposiciones de ambas.
- 70.ª ¿Qué clases de bienes pueden ser objeto de las dotes?—Diferencia de éstas, según las formas de su constitución.—Límites de las dotes.—Breve reseña de nuestra legislación acerca de esta materia.
- 71.ª Naturaleza de la posesión en los inmuebles.—Derechos del poseedor, según lo sea de buena ó mala fe.—Acciones que nacen de la posesión.—El poseedor de mala fe, ¿qué clases de frutos deberá devolver?—¿En qué casos esta obligación será extensiva hasta á los frutos no percibidos?
- 72.ª ¿Qué clase de personas no pueden ser testigos en las últimas voluntades, según la legislación común y foral?—¿Están vigentes todas las disposiciones legales dictadas sobre esta materia?
- 73.ª Exposición y juicio crítico del sistema de legítimas, según la legislación común y foral.
- 74.ª Sucesión intestada: su fundamento y bases para la determinación de los órdenes de suceder.
- 75.ª De las causas de los contratos: su significación; requisitos que han de reunir.—De las causas ilícitas.—Efectos que producen.
- 76.ª Desheredación: su origen é historia; examen de sus causas.—Juicio crítico.
- 77.ª Fundamento de la facultad de testar.—Solemnidades de los testamentos.
- 78.ª Capacidad jurídica de la mujer casada.

Derecho mercantil.

- 79.ª Principios á que obedece el Registro mercantil.—Su actual organización en España.—Diferencias de la legislación anterior al Código vigente.
- 80.ª Variaciones introducidas en el nuevo Código mercantil respecto á la capacidad de los extranjeros para poseer naves españolas.—Ventajas é inconvenientes del nuevo sistema.
- 81.ª Caracteres distintivos de la quiebra, concurso de acreedores y quita y espera.—Efectos comunes y efectos especiales de cada uno respecto al deudor, acreedores y terceras personas.—¿A quién representan los Síndicos?
- 82.ª De la comisión mercantil.—Su importancia.—Diferencias que la distinguen del mandato de derecho común.—Cómo se celebra.—Cuándo se perfecciona.—Qué obligaciones produce.
- 83.ª De los Corredores, Factores y manebos de comercio. Su capacidad.—Su personalidad.—Deberes que pesan sobre ellos.
- 84.ª De las Sociedades anónimas: su naturaleza.—Sus ventajas.—¿Cómo se constituyen?—¿Cómo se administran?—Derechos y obligaciones de los socios.
- 85.ª ¿Las operaciones mercantiles han de recaer necesariamente, para tener este carácter, sobre bienes muebles, ó pueden en algún caso ó forma ser objeto de ellas los inmuebles? Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 29 de Diciembre próximo, y doce horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios materiales de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Aspe á Santa Pola, cuyo presupuesto de contrata asciende á 6.951'98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en el mismo, y Negociado de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que más adelante se dirá, con el papel correspondiente, ó sea de la clase 12.ª de una peseta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo

Es lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1876, como asimismo en el del *Boletín oficial* de la provincia.

Alicante 28 de Noviembre de 1893.—El Gobernador interino, José Mora Florin.

Modelo de proposición.

D., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Noviembre próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios materiales de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Aspe á Santa Pola, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra).

(Fecha y firma del proponente). 601—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Escorial.—Leopoldo Castedo, Hortaleza, 11 y 13.
Cádiz.—Angel Bualancho, Santa Polonia.
Porto.—Couvellant, Jardines, 37.
Covadonga.—Benito Dos, empleado Correos.
Madridejos.—Teresa Campos, San Bernardo, 20.
Coruña.—José Díaz, Tesoro, 1, tercero.
Palma.—Alberto Roberti, sin señas.
Bobadilla.—Basilia López, Almado, 9.
Oviedo.—Francis Cerón, Subinspección Artillería.

ESTE

Arenas.—Guadalupe Correschano, Goya, 25.
Murcia.—Rafael Serrano Alcázar, Serrano, 90 (ausente).

SUR

Cádiz.—Faustino Taradilla, San Cosme, 9, segundo, número 4.
Toledo.—Angel Venciano, Atocha, 159.

NORTE

Astillero.—Feluzat, calle Castillo, 12.
Madrid 29 de Noviembre de 1893.—El Jefe, V. Asensio.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Habiendo renunciado D. Francisco Cortés y Aguiló su cargo de Corredor de Comercio de este Colegio, la Junta Sindical anuncia al público la devolución de la fianza, á los efectos prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Barcelona 21 de Noviembre de 1893.—El adjunto Secretario, L. de Romero.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Jaime Ríos. X—875

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 170 al 260, representativas del cupón 63 del empréstito de 1861, y los números 40 al 73 de Sisas nacionales, últimas presentadas del semestre de intereses vencidos en 1.º de Julio último, podrán realizar su importe en la Tesorería municipal el día 4 de Diciembre próximo, de doce á dos de su tarde.

Madrid 28 de Noviembre de 1893.—El Alcalde Presidente, Santiago de Angulo.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, el servicio de transportes y suministro de arena y portes necesarios en el ramo de Fontanería hasta 30 de Junio de 1897, bajos los mismos tipos, modelo de proposición y pliegos de condiciones que sirvieron para la intentada con dicho objeto en 16 del actual, las cuales se hallan insertas en la GACETA DE MADRID del día 4 del corriente, y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 11 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 29 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MELILLA

D. José Revilla Herrera, Comandante del regimiento Infantería de Africa, núm. 1.

Habiéndose ausentado de la Línea de la Concepción (Cádiz), donde se hallaba con licencia ilimitada por exceso de fuerza, el soldado del expresado regimiento Francisco Valentín Rueda, hijo de Miguel y de Juana, natural de Málaga, vecindad en la Línea de la Concepción, Juzgado de primera instancia de San Roque, provincia de Cádiz, nació en 2 de Mayo de 1872, de oficio vendedor, de estado soltero, estatura un metro 580 milímetros; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en la ceja izquierda, fué quinto en el reemplazo de 1891 por la zona de Cádiz, con el núm. 425, á quien de orden del Sr. Coronel de este regi-

miento estoy formando expediente por falta de incorporación á banderas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en esta plaza de Melilla á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del ya citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza de Melilla y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Melilla á 8 de Noviembre de 1893.—José Revilla. 1890—M

MORÓN DE LA FRONTERA

D. Emilio Serrano Alonso, primer Teniente de la remonta de Extremadura, tercer establecimiento, y Juez instructor de la sumaria formada contra Salvador Rodríguez García y otros por hurto de los potros de dicha remonta.

En uso de las atribuciones que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar vigente, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Porrás Domínguez, natural y vecino de Sevilla, calle de Castilla, núm. 146, hijo de Antonio y de Amparo, de cuarenta años de edad, casado y de oficio jornalero, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de esta remonta, á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y cargo á las Autoridades, funcionarios de la policía judicial é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á este punto á mi disposición del expresado José Porrás; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Morón de la Frontera á 1.º de Noviembre de 1893. Emilio Serrano. 1889—M

SAN FERNANDO

D. Marcelino de Dueñas y Tomasetí, Capitán Ayudante, y Fiscal del cuadro de reclutamiento, núm. 1, del depósito y reservas de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado de la Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, donde tenía fija su residencia oficial el soldado de dicho cuadro en situación de reserva activa Manuel Manzano Martín, hijo de José y de Josefa, sin autorización de sus Jefes;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, en cuartel donde se aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento con el fin de dar sus descargos; y de no verificarlo así, se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 7 de Noviembre de 1893.—Marcelino Dueñas.—El Escribano, Francisco Ruiz. 1897—M

SEVILLA

D. Gil Sánchez Ríos, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta de esta zona, Antonio Martínez Marín, hijo de Antonio y de María Josefa, soltero, de veinticinco años de edad, natural de Pedroso, provincia de Sevilla, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 690 milímetros, de oficio sirviente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca ante el Juzgado de instrucción, calle del Espejo, número 21, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por no haberse presentado en Caja para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Martínez Marín, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso y con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 23 de Octubre de 1893.—Gil Sánchez Ríos. 1896—M

TARRAGONA

D. Enrique Chacón y Soler, segundo Teniente de Infantería de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor del expediente seguido al sustituto Antonio Roig Redoet por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Roig y Pedret, natural de Reus, hijo de Antonio y Francisca, soltero, de treinta y dos años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, nariz regular, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, barba cerrada, señas particulares una cicatriz en la región frontal, producción buena, y de estatura un metro 615 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas del cuartel del Carro, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Antonio Roig Redoet, y en el caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguri-

dades debidas, y sea conducido á este Juzgado como tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 6 de Noviembre de 1893.—Enrique Chacón y Soler. 1899—M

ZARAGOZA

D. Lorenzo Marín Espinosa Donet, primer Teniente del regimiento de Infantería del Infante, núm. 5.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del mismo Pedro Pérez Bobí natural de Gracia, provincia de Barcelona, hijo de Joaquín y de Ramona, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, boca regular, barba poca, nariz regular, ojos pardos, estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental, se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Pérez Bobí, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel del Príncipe Alfonso (castillo de la Aljafería), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1893.—El primer Teniente, Lorenzo Marín. 1901—M

D. Félix Chacón Trasovares, primer Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento de Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Lorenzo Jiménez Escudí, natural de Barcelona, provincia de ídem, hijo de Ramón y de Ramona, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso en el castillo de la Aljafería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental del propio cuerpo, se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Lorenzo Jiménez Escudí, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Príncipe Alfonso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 14 de Noviembre de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, Félix Chacón. 1900—M

Juzgados de primera instancia.

CASTROPOL

El Sr. Juez de primera instancia de Castropol, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por D. Francisco Lastra y Pérez, vecino de Boal, en este partido, sobre reclamación de cantidad, contra Doña María de Regla, D. Gervasio Bonoño y D. Juan García Infanzón, ausentes en paradero ignorado, acordó emplazar á éstos para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo la prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Castropol á 23 de Noviembre de 1893.—El actuario, por Loza, Domingo Vázquez. X—872

INFUESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de primera instancia del partido de Infiesto.

Por el presente hago saber que Doña Pilar Traviesas González, vecina del pueblo y parroquia de Calcao, Concejo de Caso, acudió á este Juzgado manifestando que su marido D. José María Escribano y Calvo se hallaba ausente en ignorado paradero hace unos ocho años, pidió, por tanto, la declaración de ausencia, y oído al representante del Ministerio fiscal, se dictó auto en 14 del actual, que en su parte dispositiva dice:

«Se declara la ausencia de D. José María Escribano y Calvo, y publíquese esta declaración en el *Boletín oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez; certifico.—Pedro Castán.—Eduardo Prida.»

Para que pueda llegar á noticia del interesado y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se extiende el presente. Dado en la villa del Infiesto á 18 de Noviembre de 1893.—Pedro Castán.—Por mandado de S. S., Eduardo Prida. X—869

LAGUARDIA

D. Mariano Alcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel López y Seijas, de treinta y un años, hijo de José y María Manuela, natural de Villar de Donas, provincia de Lugo, hoy de ignorado paradero, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, cuyas señas se indican á continuación, poniéndole á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Laguardia á 15 de Noviembre de 1893.—Mariano Alcón.—Por su mandado, Nicolás Sanz.

Señas del procesado.

Viste pantalón de mahón oscuro, blusa azul, camisa blanca y alpargatas cerradas negras, que es fuerte, cara ancha, color moreno, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, de estatura un metro 634 milímetros, pesa 69 kilogramos.

J—7955

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente se llama á los parientes más próximos de un hombre desconocido, cuyas señas y ropas de que se hallaba vestido al final se expresarán, que falleció en la mañana del día 27 de Julio último, en el sitio nombrado camino del garrotal, sito en el término municipal de Guedalcazar, á consecuencia de infección palúdica, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á recoger las indicadas ropas que obran en poder del mismo y ofrecerles el sumario que con tal motivo se instruye.

Dado en La Rambla á 18 de Noviembre de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas del hombre desconocido.

Como de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, de estatura regular, delgado de cuerpo, con el pelo cano, color moreno, sin barba, nariz larga, ojos y boca regulares.

Ropas de que fué despojado.

Vestía pantalón, camisa, chaleco, alpargatas y una correa á la cintura, todo muy usado; habiéndosele encontrado además tres pantalones, uno de ellos nuevo, una blusa azul, una rayada, una camisa de color nueva, dos usadas de color, un par de calzoncillos blancos, un chaleco negro usado, un pañuelo, un cepillo, unos zapatos y una guadaña.

J—7956

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que como á las once de la mañana del día 16 del actual robaron varias alhajas y asesinaron á María Serrano Laguna, vecina que fué de Fernán Núñez, cuyos hechos tuvieron lugar en la casa calle de Rosales, núm. 41, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se practiquen activas diligencias en busca de los indicados objetos y desconocidos, y caso de que estos últimos sean habidos los detengan y remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, como igualmente si dichas alhajas fuesen halladas las ocupen y remitan asimismo á disposición de este Tribunal con las personas en cuyo poder fueren encontradas si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 18 de Noviembre de 1893.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Señas de los dos desconocidos.

Un hombre de estatura más bien baja, no muy grueso, con bigote negro, vistiendo terno de chaqueta oscura, sombrero hongo color claro y un pañuelo ó corbata al cuello.

Y otro hombre de estatura regular, sin barba ni bigote, vistiendo pantalón blanco, chaqueta más clara, y con blusa ó chaleco blanco.

Señas de las alhajas.

Una cruz de oro con un lazo en lo alto y una joya abajo con piedras verdes y en medio como una chapa, colgando de una felpa negra.

Dos hilos de perlas con unas cuentas en medio del mismo color y un botón por delante blanco que salía del metal.

Un par de zarcillos de oro que formaban cada uno un lazo.

Tres ó cuatro pares también de zarcillos, con un aro, pequeños y labrados.

Un dije con un hilo de perlas.

Y un rosario de plata sobredorada con las cuentas menudas y con una cruz fina mediana.

J—7957

LILLO

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en este día en carta orden de la Audiencia provincial de Toledo, se cita y llama á Marcos Espinosa de la Llave, vecino que fué de Madridejos y Sota Alcalde de la cárcel de dicha villa, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 21 del actual y hora de las once de su mañana, comparezca ante la expresada Audiencia de Toledo, con el fin de asistir al juicio oral del sumario por hurto contra Vicente Gálvez y Sánchez, alias la Charra; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Lillo á 18 de Noviembre de 1893.—Crisanto Posada Galbán.—El Secretario, Francisco Maján.

J—7974

LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Sánchez, de treinta y tres años de edad, de oficio tablero, vecino que ha sido de la Puebla de Sancho Pérez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue por cazar con lazos en propiedad particular; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Llerena á 10 de Noviembre de 1893.—Luis Lozano y Rodríguez.—Por su mandado, José María Gordo.

J—7979

MADRID—HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por falsedad en el acta de constitución de una fianza, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Guillermo Arias Reviejo, natural de San Martín, de cuarenta y seis años, casado, propietario, con domicilio en la calle de San Roque, núm. 1, del pueblo de Navalcarnero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, situada en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la referida causa; siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Madrid 18 de Noviembre de 1893.—José Rodríguez Zapata.—El Escribano, Venancio Pérez.

J—7958

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de un solar enclavado en esta Corte y su calle de la Flor Alta, número 5 moderno, con vuelta á la de Peralta, núm. 7 nuevo, 3 antiguo, de la manzana 475, que mide 108 metros cuadrados, 38 decímetros, equivalentes á 1.550 y medio pies superficiales, y fué valuado en 18.606 pesetas, con la rebaja del 25 por 100 de dicha tasación, ó sea por la cantidad de 13.954 pesetas 50 céntimos. Su remate tendrá lugar el día 27 del próximo Diciembre, á la hora de las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, y se advierte que para tomar parte en él es necesario consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo que queda fijado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que los títulos de propiedad que resultan de los autos de su razón estarán de manifiesto en la Escribanía del autorizante, Hortaleza, 85, tercero, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 28 de Noviembre de 1893.—Juan Carlos y Alix.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.

X—877

MADRID—PALACIO

D. Narciso Tribaldos, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Doy fe que en el sumario seguido por ante mí, por estafa á D. Manuel Monares, se encuentra la requisitoria que dice: «D. Antonio Goyanes y Meneses, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Issoullie, natural de Francia, Departamento del Comtal, pueblo del Sural, hijo de Luis y de Rosa, de cuarenta y tres años de edad, soltero, panadero, que habitó en la calle de Leganitos, número 55, piso bajo, con instrucción, y cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, bigote y barba canosos, nariz y boca regulares, ojos negros, bastante robusto, sin ninguna seña particular, vistiendo chaqueta de color pardo, chaleco y pantalón negros, sombrero hongo color café, y botas de becerro negro, á fin de que en el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Dada en Madrid á 2 de Agosto de 1893.—Antonio Goyanes.—El Escribano, Narciso Tribaldos.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Madrid 18 de Noviembre de 1893.—Narciso Tribaldos.

J—7976

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, una casa, una huerta y siete tierras, sitas en el pueblo de Valdaracete, en esta provincia, por el precio total de 11.975 pesetas, á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 30 de Diciembre próximo, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; con la advertencia de que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 del avalúo, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen, los cuales estarán de manifiesto en Escribanía hasta el día de la subasta.

Madrid 27 de Noviembre de 1893.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

X—870

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dionisio N., que se decía habitar en Bellas Vistas ó en la huerta del Obispo, el cual la noche del 17 de Septiembre último tuvo una cuestión con Calixto Alonso en la calle de Goiri y al intentar lanzar una piedra á dicho Calixto lesionó con ella á Victoriana García y García que se hallaba en la puerta de su taberna, sita en dicha calle de Goiri, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á dicha Victoriana García; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Madrid á 18 de Noviembre de 1893.—Pablo Maroto.—El Escribano, Fermín Suárez.

J—7958

MARTOS

El Sr. D. Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido, ha dictado auto en 2 de Octubre último, declarando terminado el sumario seguido contra Francisco Nieves

López y Juan Benzal Sánchez, por lesiones mutuas, mandando remitir á la Audiencia provincial de Jaén, con emplazamiento de dichos procesados, para que en el término de diez días, comparezcan á usar de su derecho ante expuesta Audiencia.

Y para que le sirva de emplazamiento al procesado Juan Benzal Sánchez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Martos á 14 de Noviembre de 1893.—El actuario, Licenciado Pedro Ocaña.

J—7960

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción del partido judicial de Montoro.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Pedro de la Vega se instruye sumario por el delito de robo de dos caballerías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del gitano Antonio Heredia, alias Plantón, vecino de Córdoba, cuyas señas son: alto, con bigote, traje y sombrero negros.

Dada en Montoro á 20 de Noviembre de 1893.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Pedro de la Vega.

J—7978

MOTRIL

D. Nicolás Company Márquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Pedro Martín Varelas, Registrador que fué de la propiedad de este partido, falleció el 19 de Julio de 1880, y debiendo ser devuelto á su única universal heredera la fianza que aquél prestara, transcurrido que sea el término de tres años, de conformidad con el precepto del artículo 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento dictado para su ejecución, se hace público por el presente sexto y último edicto, á fin de que llegue á noticias de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra la expresada heredera, por las responsabilidades en que el enunciado funcionario haya podido incurrir con relación á su cargo que desempeñó en Gaucín, Marchena, y esta ciudad.

Dado en Motril á 6 de Noviembre de 1893.—Nicolás Company.—Por su mandado, Timoteo Mena.

J—7977

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Palomares Alonso, conocido por Pelos de Zorra, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias no constan, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de Audiencia de Granada á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros consortes se le instruye sobre juegos prohibidos; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del Palomares Alonso, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia á disposición de dicho Ilmo. Sr. Presidente, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 18 de Noviembre de 1893.—Nicolás Company.—Por su mandado, Ricardo Martínez.

J—7979

OLIVENZA

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario con motivo de haberle sido ocupado á Miguel de la Cruz Berbé y Pedro de la Cruz Méndez, en la villa de Barcarrota, el 29 de Agosto último, un jumento, y no justificándose su legítima procedencia, se cita, llama y emplaza por término de nueve días, desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á las personas que se crean pueda pertenecer dicho jumento, para que dentro de expresado término comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen su pertenencia.

Dado en Olivenza á 15 de Noviembre de 1893.—Julián Huerta.—De su orden, Domingo Para.

J—7961

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende sumario de oficio sobre muerte sin asistencia facultativa de Aquilino Santos de Cerezo, cuyas circunstancias y señas al final se expresarán, ocurrida en la madrugada del 11 del corriente en la villa de Almendral, en cuyo sumario he acordado llamar á los parientes del mismo para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de que les sean ofrecidas las acciones civil y penal; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olivenza á 18 de Noviembre de 1893.—Julián Huerta.—El actuario, José Torradell.

Circunstancias y señas.

Según la cédula personal de que iba provisto, expedida en Badajoz en 25 de Agosto último, era natural de Tejeda, provincia de Salamanca, de cuarenta y cuatro años, casado, contratista ambulante, y sus señas eran las siguientes: edad la indicada en la cédula, estatura más que mediana, pelo negro, color pálido, barba poblada.

J—7980

ONTENIENTE

Por la presente, y en virtud de providencia acordada en el día de hoy por el Sr. Juez Regente de la jurisdicción de este partido, se cita á D. Juan Colomer, Recaudador que fué

de impuestos municipales de Rafel de Salem en el año 1883, á fin de que dentro del término de seis días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, que lo será también en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaración solicitada por la parte querellante en causa que se sigue en el mismo sobre estafa á Doña Isabel Vidal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Onteniente 13 de Noviembre de 1893.—Gonzalo Mompó.—Ricardo Lassala. J—7982

PRIEGO DE CUENCA

D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Juez de instrucción de esta villa de Priego, en la provincia de Cuenca, y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos jóvenes como de unos veinticinco años de edad uno de ellos y de oficio labrador, y la otra como de unos diez y ocho á veinte años, de profesión florista, y que se dice son de Zaorejas, los cuales estuvieron en el pueblo de Fresno de la Sierra por los últimos días del mes de Octubre ó primeros del actual recogidos en casa de Antonia Ramal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Cuenca, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre robo de ropas y dinero de la propiedad de la expresada Antonia Ramal; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las ropas y dinero, y caso de ser halladas las pongan á disposición de este Juzgado, averiguándose el paradero de los referidos dos jóvenes, y caso de ser también hallados lo participen á este referido Juzgado.

Dada en Priego á 17 de Noviembre de 1893.—Aurelio Ballesteros.—Por su mandado, Joaquín Conago, por el Secretario.

Señas de lo robado.

Nueve camisas de lienzo en buen uso.
Dos sayas, una azul con ruedo dorado y otra morada con ruedo encarnado, añadida con un pedazo pardo, las dos nuevas.
Un jubón nuevo con los corchetes.
Unos tendidos de horno, rayados con blanco y negro, remendados por una orilla.
Unos zapatos nuevos de cordobán.
Dos pares de medias azules nuevas.
Cinco sábanas, tres nuevas y dos andadas, de lienzo.
Una manta atramada con tomentos, hurdida con lana blanca.
Un cobertor encarnado, bueno, con ruedo de percal verde con ojillos redondos.
Un zurrón azul y blanco de terliz.
Nueva almohada, cuatro de retor blanco, dos blancas de lienzo, otra de terliz con guarnición y otra colorada con cuadros blancos y colorados.
Dos mantillas de franela nuevas.
Tres servilletas.
Dos pares de manteles.
Un pañuelo de rosa.
Otro negro.
Diez y siete reales. J—7963

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de un individuo que se encontró cadáver en el sitio denominado Los Toniños, de este término, el día 11 del actual, vistiendo pantalón de tela á cuadros y chaleco negro, de edad indeterminable, de mediana estatura, faltándole tres dientes del lado derecho, sin ninguna otra seña particular, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, sito en calle de Palacios, número 5, con objeto de ofrecerles la causa que por tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que si no comparecen de pararse el perjuicio que en derecho haya lugar.

Puerto de Santa María 18 de Noviembre de 1893.—José Ricardo Romero.—El actuario, Licenciado Miguel Serrano. J—7964

SABADELL

D. José Ruiz Casanovas, Escribano del Juzgado de instrucción de Sabadell y su partido.

Certifico que en la ejecutoria dimanante de la causa seguida por el delito de lesiones contra Francisco Más Corbera, en el día de hoy se ha dictado la siguiente requisitoria:

«D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de este partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Más Corbera, natural y vecino de Santa Perpetua, cuyo actual paradero se ignora, de veintisiete años de edad, de oficio pastor, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en méritos de la causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones y pasar á extinguir la condena que en la misma se le impone; apercibido de que no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Francisco Más Corbera, y caso de ser habido conducirlo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Sabadell á 17 de Noviembre de 1893.—Emilio Pérez Martín.—El Secretario José Ruiz.»

Concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro la presente en Sabadell á 17 de Noviembre de 1893.—José Ruiz. J—7965

SEQUEROS

D. Isidro Joaquín García Alonso, Juez de instrucción de Sequeros y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del que refrenda, se instruye sumario sobre hurto de una mula de la pertenencia de Miguel Zarza Vicente, vecino de San Miguel de Valero, habiéndose acordado por providencia de esta fecha que se proceda á la busca de expresada caballería.

Y al efecto ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca de referida caballería, cuyas señas se expresan á continuación,

poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fuese hallada.

Sequeros 18 de Noviembre de 1893.—Isidro Joaquín García Moreno.—Por orden de S. S., Federico Polo.

Señas de la caballería.

Una mula cana, de diez años, pelo negro, de siete cuartas de alzada, pelo negro, un poco lomirosa, con lunares blancos en los costillares y en una de las patas. J—7966

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se requiere á la procesada María Gallego González, natural de Málaga, vecina de esta ciudad, que habitó en la calle de la Verbena, 42, viuda, vendedora, sin instrucción y de veintisiete años de edad, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por expedición de moneda falsa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de dicha individuo, y habida, con las seguridades convenientes la dejarán en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Sevilla á 17 de Noviembre de 1893.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario Licenciado, José Bergali. J—7967

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Torres Moreno, de esta vecindad, que habitó la casa núm. 8 de la calle Sorda, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad á sustanciar la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 18 de Noviembre de 1893.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco Mateo. J—7968

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción del partido de la villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita y llama á dos hombres que en la madrugada del 13 de Octubre último se hallaban en las antpuertas de la casería Manduvizana, sita en el camino de Arriaran de la villa de Ichaso, y que uno de ellos llevaba bufanda negra y el otro tenía el chaleco puesto encima de la elástica, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia de Navarra y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa que se instruye por hurto de dos vacas; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 17 de Noviembre de 1893.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. J—7969

TREMP

D. Enrique Mir y Escala, Juez municipal Letrado de esta ciudad y Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia en uso de licencia del Sr. Juez propietario.

Po. este edicto cito, llamo y emplazo á Buenaventura Reaqué y Vilá, labrador, soltero, vecino de San Cerni, de veintitrés años de edad, el paradero del cual se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado al efecto de responder á los cargos que le resultan del sumario que en el mismo se instruye sobre hurto de lana á José Guamis; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se decretará su prisión, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tremp á 17 de Noviembre de 1893.—Enrique Mir. Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J—7971

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Miguel López, que se dice hallarse preso en el castillo fuerte de Valencia, y á Mariano Torres, que habitaba en la calle de Sogueros, núm. 21, para que dentro de quinto día comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa al súbdito francés Mr. Selievre; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 18 de Noviembre de 1893.—Manuel Serna Higuero.—Por mandado de S. S., Juan Baixauli. J—7981

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Miguel López, que se dice estar preso en el castillo fuerte de Valencia, y á Mariano Torres, que habitaba en la calle de Sogueros, núm. 21, para que dentro de quinto día se presenten en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre tentativa de estafa al súbdito francés Mr. Forestier; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 18 de Noviembre de 1893.—Manuel Serna Higuero.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli. J—7982

VICH

D. Valentín S. Valdés, Juez de instrucción de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Joaquín Güell y Solé, de estatura regular, robusto, moreno; viste pantalón y chaleco de pana negra y blusa azul, natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días, á contar desde la inserción de una igual á la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria y practicar las diligencias consiguientes á la prisión contra el mismo decretada en la causa que se le instru-

ye sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego á las Autoridades procedan á la captura del expresado sujeto, y dispongan su conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Vich á 17 de Noviembre de 1893.—Valentín S. Valdés.—Por mandado de S. S., y por D. Antonio Valls, Alfonso Mambiona. J—7970

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Cosidor, vecino que fué de esta ciudad, sin que consten más datos y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa de una bicicleta; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo pido y ruego, á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, con las seguridades convenientes en las cárceles públicas de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1893.—Pablo Campos.—De su orden, el Escribano, Liborio Lorbés. J—8131

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 196, de pesetas efectivas 12.500, constituido en esta sucursal el día 26 de Julio último, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha del primer anuncio; pues transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877.

Valencia 25 de Noviembre de 1893.—El Oficial Secretario, J. Díaz Quintero. X—874

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmisibles, constituidos en esta sucursal, el uno con el número 4.946, en 5 de Octubre de 1887, consistente en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por valor de 2.500 pesetas nominales, á nombre de Doña Josefa Jáuregui y Ortiz, y el otro con el núm. 7.874, en 12 de Octubre de 1891, consistente en títulos de la misma Deuda perpetua interior al 4 por 100, por valor de 3.500 pesetas nominales, á nombre de Doña Bárbara Gómez y Eguiluz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna de tercero, la sucursal expedirá nuevo resguardo, quedando exenta de toda responsabilidad.

Vitoria 29 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Antolin Obanos. X—878-3

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

No habiéndose depositado con la antelación debida el número de acciones prescrito por los estatutos y por el convenio judicial, para poder celebrar la junta general extraordinaria de señores accionistas anunciada para el día 2 de Diciembre próximo, en cumplimiento de lo que previene dicha ley social se convoca nuevamente la expresada junta para el día 20 del mismo mes, á las cuatro de la tarde, en su casa del domicilio social, calle de San Simplicio, núm. 4.

Los objetos de dicha junta serán:
1.º Autorizar al Consejo para que obtenga en nombre de la Compañía la concesión del ramal de ferrocarril de la estación de Vigo al puerto del mismo nombre, cuya subasta se halla anunciada para el día 8 de Enero próximo, mediante que el propio Consejo estime convenientes las condiciones económicas bajo las cuales pueda realizarse la construcción.

Y 2.º Autorizar también en para que allegue los consiguientes fondos para dicha construcción, emitiendo al efecto el número necesario de obligaciones hipotecarias.

Para que sean válidos los acuerdos que se tomen en la repetida junta, será necesario que obtengan la aprobación, por lo menos, de las dos terceras partes de los votos de las acciones presentes y representadas en ella, y que esas dos terceras partes representen como mínimo el tercio de las acciones que existen en circulación.

Tienen derecho á tomar parte en la junta los señores accionistas que posean, cuando menos, 25 acciones y los depositen para tal efecto hasta el sexto día anterior al señalado para su celebración, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida junta general extraordinaria podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 14 de Diciembre inclusive, en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle Sagasta, 1, tercero.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 30 de Noviembre de 1893.—P. A. del C. A. el Secretario general, M. Cenarro. X—863

No habiéndose depositado con la antelación debida el número de obligaciones prescrito por los estatutos y por el con-

venio judicial para poder celebrar la junta general extraordinaria de señores obligacionistas, anunciada para el día 2 de Diciembre próximo, en cumplimiento de lo que previene dicha ley social se convoca nuevamente para el día 20 del mismo mes la expresada junta, que se celebrará en la casa del domicilio social, calle de San Simplicio, núm. 4, á las cinco de la tarde, si á esta hora ha terminado la junta general extraordinaria de señores accionistas convocada para las cuatro de la tarde del mismo día, ó en otro caso, inmediatamente después que esto suceda:

Los objetos de dicha junta serán: 1.º Autorizar al Consejo para que obtenga en nombre de la Compañía la concesión del ramal de ferrocarril de la estación de Vigo al puerto del mismo nombre, cuya subasta se halla anunciada para el día 8 de Enero próximo, mediante que el propio Consejo estime convenientes las condiciones económicas bajo las cuales pueda realizarse la construcción. Y 2.º Autorizarle también para que allegue los correspondientes fondos para dicha construcción, emitiendo al efecto el número necesario de obligaciones hipotecarias.

Para que sean válidos los acuerdos que se tomen en la repetida junta, será necesario que reunan á su favor el voto de las dos terceras partes de las obligaciones de las presentes y representadas en ella.

Tienen derecho á tomar parte en la junta los señores obligacionistas que posean, cuando menos, 27 obligaciones primitivas y las depositen para tal efecto hasta el sexto día anterior al señalado para su celebración, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos, ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de obligaciones y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida junta general extraordinaria podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 14 de Diciembre inclusive, en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle Sagasta, 1, tercero.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 30 de Noviembre de 1893.—P. A. del C. A., el Secretario general, M. Cenarro. X—864

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

Núm. 530.—En la villa de Madrid, á 4 de Noviembre de 1893, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con faja residencia en ella, comparecen los Excelentísimos Sres. D. Laureano Figuerola y Bailester, cesante, y D. Federico Luque de Velázquez, propietario, ambos mayores de edad, de estado casados, vecinos de esta Corte, con cédulas personales expedidas en la misma. La del primero de cuarta clase, con el núm. 20.097, en 16 de Diciembre de 1892, y la del segundo de primera clase, con el núm. 76, en 1.º del mismo mes, é intervienen en nombre y representación de la Sociedad anónima denominada Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, domiciliada en Madrid, autorizada y constituida en virtud de Real decreto de 1.º de Febrero de 1875, y sujeta á la ley de 19 de Octubre de 1876, según escritura y acta formalizadas ante mí en 8 de Febrero de 1873, los estatutos de cuya Sociedad fueron modificados, según escrituras otorgadas también ante mí en 21 de Noviembre de 1874, 25 de Julio de 1877, 18 de Junio de 1880 y 2 de Agosto de 1882, acreditando los señores comparecientes la representación que ostentan con un extracto del acta de la sesión celebrada el 26 de Octubre último por el Consejo de administración de la referida Compañía, del cual los expresados comparecientes son, respectivamente, Presidente y Vicepresidente, uniéndose dicho extracto á esta matriz para comprobarla é insertar en sus copias al final.

Y teniendo, á mi juicio, los señores comparecientes la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada para formalizar este instrumento, según intervienen, de mutuo acuerdo exponen:

Primero. Que la junta general extraordinaria de accionistas de la mencionada Compañía, celebrada en 29 de Septiembre del corriente año, resolvió adicionar al art. 44 de los estatutos hoy vigentes, en último lugar, los dos párrafos que constan en un extracto del acta de la citada junta, el cual se une á esta matriz, en cuyas copias se insertará al final, siendo el tenor de los indicados párrafos el siguiente:

«Sin embargo, el Consejo de administración podrá aceptar para su amortización las acciones ofrecidas por los accionistas á un tipo inferior al fijado para el reembolso, y que no exceda del de cotización en Bolsa».

«El número de acciones así adquiridas, en mejor servicio de los intereses de la Compañía, se descontará del de las acciones que deben amortizarse por medio de sorteo en el año correspondiente.

Las acciones compradas para su amortización, serán canceladas y no darán lugar á la creación de acciones de gracia».

Y segundo. Que con el fin de que la adición de los dos párrafos transcritos conste en escritura pública, los señores comparecientes, según intervienen, otorgan: que el art. 44 de los estatutos por los que viene rigiéndose la Compañía de Alumbrado y calefacción por gas, queda adicionado en último lugar, ó sea á su final, con los dos párrafos preinsertos, como reforma que se hace en los mismos estatutos.

En cuyos términos los señores comparecientes, según intervienen, formalizan y consienten esta escritura, haciendo constar yo el infrascrito Notario, que he advertido lo pertinente respecto del impuesto de derechos reales.

Tal es la escritura que otorgan, según intervienen, los señores comparecientes y firman en unión de los testigos de ella D. Julián Hernández y García y D. Benito Mauriz y Castro, de esta vecindad; habiendo sido leída en presencia de todos, advirtiéndoles yo el Notario su derecho para leerla por sí; y doy fe de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este documento público.—Laureano Figuerola.—F. Luque.—Julián Hernández y García.—Benito Mauriz.—Hay un signo: Licenciado José García Lastra.

Extracto del acta de la sesión celebrada en 26 de Octubre de 1893 por el Consejo de administración de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

El Consejo, con el fin de llevar á efecto la modificación del artículo 44 de los estatutos, acordada por la junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 29 de Septiembre último, delega en los Sres. D. Laureano Figuerola y D. Federico Luque, Presidente y Vicepresidente del mismo, las facultades que para dicho objeto le han sido conferidas.—El Presidente del Consejo de administración, Laureano Figuerola.

Extracto del acta de la junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, celebrada en 29 de Septiembre de 1893.

RESOLUCIÓN

Se adicionarán al art. 44 de los estatutos hoy vigentes, en último lugar, los párrafos siguientes:

«Sin embargo, el Consejo de administración podrá aceptar para su amortización las acciones ofrecidas por los accionistas á un tipo inferior al fijado para el reembolso, y que no exceda del de cotización en Bolsa».

«El número de acciones así adquiridas, en mejor servicio de los intereses de la Compañía, se descontará del de las acciones que deben amortizarse por medio de sorteo en el año correspondiente. Las acciones compradas para su amortización, serán canceladas y no darán lugar á la creación de acciones de gracia».

Se concede al Consejo de administración, con facultad de delegar al efecto en uno ó en varios de sus miembros, todos los poderes necesarios para el cumplimiento de la presente resolución y la realización, en debida forma de la modificación hecha en los estatutos de la Sociedad, otorgando los documentos correspondientes.

Madrid 31 de Octubre de 1893.—El Presidente del Consejo de administración, Laureano Figuerola.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 530 de mi protocolo general corriente, de que doy fe, para la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, en un pliego de la clase 6.ª, núm. 18.562, y dos de la 13.ª, números 1.620.288 y el siguiente, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 8 de Noviembre de 1893.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra. X—871

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Noviembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Obligaciones del Tesoro', 'Banco Hipotecario de España', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, CAMBIO, and various city names like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 211/2 pesetas. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 23'35 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Noviembre de 1893.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 29 de Noviembre de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETORNADOS—DÍA 28

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Alicante, Huelva, Sevilla, Teruel y Valencia.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

Gacetas	Págs.
Noviembre 1.º—Suplemento á la GACETA del 30 de Octubre conteniendo un telegrama de la misma fecha del Comandante general de Melilla, fecha 31 de Octubre último.....	329
Ley autorizando al Gobierno para ratificar el convenio de Comercio entre España y Suecia; fecha 18 de Agosto último.....	329
Otra autorizando al Gobierno para ratificar el convenio de Comercio entre España y Noruega, fecha 18 de Agosto último.....	329
Convenio entre España, Suecia y Noruega á que se refieren las leyes anteriores.....	329
Real decreto resolviendo la competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Tarazona y la Audiencia provincial de la misma; fecha 20 de Octubre último.....	332
Otro ordenando se pongan á la venta los timbres especiales móviles que especifica, y dictando reglas para su aplicación á los títulos de renta del Estado; fecha 31 de Octubre último.....	333
Otro suprimiendo las Direcciones generales de Gracia y Justicia y de Administración y Fomento, y la Sección de política del Ministerio de Ultramar; fecha 31 de Octubre último.....	333
Plantilla del personal que en definitiva ha de existir en Secretaría del Ministerio de Ultramar.....	333
Real decreto nombrando Jefe de la Sección de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar á D. Conrado Solsona y Baselga; fecha 31 de Octubre último.....	334
Otro nombrando Jefe de la Sección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar á D. José Velarde y Naveda; fecha 31 de Octubre último.....	334
Otro jubilando á D. Eduardo Píera y Lozano, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Ultramar; fecha 31 de Octubre último.....	334
Otro nombrando Oficial de Secretaría del Ministerio de Ultramar á D. Arturo Soria y Mata; fecha 31 de Octubre último.....	334
Otro nombrando Oficial de Secretaría del Ministerio de Ultramar á D. Manuel Martínez Alcaraz; fecha 31 de Octubre último.....	334
Otro nombrando Oficial de Secretaría del Ministerio de Ultramar á D. Juan Ignacio Morales y Díez de la Cortina; fecha 31 de Octubre último.....	334
Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase y segundo de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar á Don Francisco Javier Gómez de la Serna; fecha 31 de Octubre último.....	335
Otro nombrando Jefe de Administración de segunda clase y primero de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar á D. Juan Stuick y Reig; fecha 31 de Octubre último.....	335
Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase, Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar á Don Julio García del Busto; fecha 31 de Octubre último.....	335
Reales órdenes declarando limpias las procedencias de Newcastle (Inglaterra), y Helsingfors (Rusia, golfo de Finlandia); fecha 31 de Octubre último.....	335
Otra reduciendo el plazo de la subasta de los accopios de piedra para la reparación de las carreteras de Madrid á Francia y de Madrid á Cádiz; fecha 24 de Octubre último.....	335
Otra aprobando el proyecto de reparación de varios kilómetros de la carretera de Madrid á Francia en la cantidad que determina y autorizando la subasta; fecha 20 de Octubre último.....	335
Otra aprobando el proyecto de reparación de varios kilómetros de la carretera de Madrid á Cádiz y autorizando la subasta; fecha 20 de Octubre último.....	335
Idem 2.—Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y la Audiencia de dicha capital; fecha 20 de Octubre último.....	341
Otro nombrando Jefe del tercer Cuerpo de Ejército al General D. Manuel Loresscha y Rodríguez de Alburquerque; fecha 1.º del actual.....	341
Otro nombrando Consejero Supremo de Guerra y Marina al General D. Rosendo Moíno y Mendoza; fecha 1.º del actual.....	341
Otro autorizando la compra por gestión directa del latón en copas y en barras para las labores de la Pirotecnia militar de la Habana durante el año 1893 94; fecha 1.º del actual.....	342
Otro autorizando la compra por gestión directa de arena, yeso, cemento portland, piedra de mampostería, de sillería, etc., para las obras de la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián durante cuatro años; fecha 1.º del actual.....	342
Real orden jubilando á D. Antonio Boada y Janer, Registrador de la propiedad de Gandesa; fecha 26 de Octubre último.....	342
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto contra la negativa del Registrador de la propiedad de Marquina á practicar una cancelación; fecha 24 de Agosto último.....	342
Idem 3.—Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Sagunto; fecha 20 de Octubre último.....	353
Otro autorizando transferencias de crédito entre artículos del cap. 7.º de la sección segunda del presupuesto para el año económico de 1892 93; fecha 20 de Octubre último.....	354

	Págs.
Otro disponiendo que el Contraalmirante D. Rafael Peduchy y Garrido pase á situación de reserva; fecha 1.º del actual.....	354
Otro disponiendo que las sumas que se han recibido y reciban como donativos para los gastos de la guerra del Riff, ingresen en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios; fecha 2 del actual.....	354
Real orden circular dictando prevenciones para las elecciones generales de Ayuntamientos; fecha 2 del actual.....	354
Idem 4.—Real decreto declarando mal formada la competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de Alcañices; fecha 20 del actual.....	361
Otro nombrando Presidente de la Junta Consultiva Agronómica al Ingeniero Vocal de la misma Junta D. Juan de Dios de la Puente y Rocha; fecha 3 del actual.....	361
Otro incluyendo en el plan de las carreteras provinciales de la Coruña la de Campo Longo á Ares; fecha 3 del actual.....	361
Otro autorizando al Ministro de Fomento para la ejecución de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Sevilla á la estación de Alcantarillas, y disponga la subasta de las que se designan en estado que se acompaña; fecha 3 del actual.....	361
Estado á que se refiere el Real decreto que precede.....	362
Real decreto aprobando la liquidación de las obras de reconstrucción de la Escuela Normal Central de Maestros; fecha 3 del actual.....	362
Otro aprobando el presupuesto adicional para reparación de desperfectos del trozo 2.º de la carretera de Daroca á Calatayud; fecha 3 del actual.....	362
Otro aprobando el proyecto reformado del trozo 2.º de la carretera de Yébenes á Madridejos (Toledo); fecha 3 del actual.....	362
Otro aprobando un presupuesto adicional de contrata para las obras del trozo 1.º de la carretera de Arenys de Mar á San Celoni (Barcelona); fecha 3 del actual.....	362
Otro aprobando el proyecto reformado de las obras del trozo 4.º de la carretera de Cañete á Albarraçin (Teruel).....	362
Otro aprobando el proyecto de variación de la carretera de Blanca á su estación en el ferrocarril de Albacete á Cartagena (Murcia); fecha 3 del actual.....	362
Real orden dejando sin efecto la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Osuna, decretada por el Gobernador de Sevilla; fecha 31 de Octubre último.....	362
Otra aprobando la clasificación de los montes públicos de los partidos judiciales de Daimiel y Manzanares; fecha 16 de Septiembre último.....	363
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto contra la negativa del Registrador de Plasencia á inscribir una escritura de arrendamiento; fecha 30 de Agosto último.....	363
Otra de la misma Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto contra la negativa del Registrador de Cartagena á inscribir una escritura de hipoteca; fecha 31 de Agosto último.....	363
Idem 5.—Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Santander con carácter de interino al Director de Administración D. José María Jimeno de Lerma, conservando los derechos que le corresponden por su actual destino; fecha 4 del actual.....	373
Otro llamando á las filas á todas las clases é individuos de tropa de las Armas y Cuerpos del Ejército de la Península y Comandancias generales de Ceuta y Melilla de la reserva activa; fecha 4 del actual.....	373
Real orden disponiendo que durante la ausencia del Director general de Administración se encargue del despacho de dicha dependencia el Subsecretario del Ministerio; fecha 4 del actual.....	373
Otra disponiendo que los Ingenieros civiles se provean de título académico y d. terminando las reglas á que han de sujetarse para ello; fecha 3 del actual.....	373
Otra desestimando el recurso del Ayuntamiento de Rancho Veoz contra una resolución del Gobierno general de la isla de Cuba; fecha 24 de Octubre último.....	373
Idem 6.—Real orden circular disponiendo la forma en que han de incorporarse á sus Cuerpos los individuos de la reserva activa llamados á las filas; fecha 4 del actual.....	381
Otra disponiendo que los Ayuntamientos de Puerto Rico pueden establecer un recargo hasta el 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales; fecha 24 de Octubre último.....	382
Relación de las disposiciones dictadas respecto al personal por el Ministerio de la Gobernación durante el mes de Octubre último.....	382
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar respecto á personal durante la primera quincena de Octubre último.....	382
Idem 7.—Arreglo relativo al registro internacional de marcas de fábrica ó de comercio celebrado entre España, Bélgica, Francia, Guatemala, Italia, Países Bajos, Portugal, Suiza y Túnez; fecha 14 de Abril de 1891.....	389
Otro con objeto de reprimir los falsos certificados de origen de mercancías, celebrado entre España, Brasil, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Portugal, Suiza y Túnez; fecha 14 de Abril de 1891.....	389
Protocolo determinando la forma en que han de sufragarse los gastos de la oficina internacional constituida para la protección de la propiedad industrial; fecha 15 de Abril de 1891.....	390
Real decreto jubilando á D. Eugenio Netter, Dignidad de Deán de la Catedral de Manila; fecha 3 del actual.....	390

	Págs.
Otro nombrando Dignidad de Deán de la Metropolitana de Manila, al Doctor D. Salvador López Tuñón; fecha 3 del actual.....	390
Otro jubilando á D. Valentín Melgar y Chicharro, Interventor general, cesante, de la Administración del Estado en Puerto Rico; fecha 31 de Octubre último.....	390
Real orden declarando limpias las procedencias de Portugalet (Vizcaya); fecha 6 del actual.....	390
Idem 8.—Real decreto rebajando á seis años la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona, Juan Rabell Alibau, en causa por insolvencia fraudulenta; fecha 6 del actual.....	397
Otro conmutando la pena de cuatro años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado por la Audiencia de Valencia, Salvador Gómez Rodríguez, en causa sobre expedición de billetes de Banco falsos, por la de un año de presidio correccional; fecha 6 del actual.....	397
Otro conmutando la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de esta Corte Joaquín Moreno del Hoyo, en causa sobre denuncia falsa, por la de dos meses y un día de arresto; fecha 6 del actual.....	397
Real orden circular disponiendo la forma en que ha de llevarse á cabo la entrada en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual; fecha 7 del corriente.....	397
Otra declarando limpias las procedencias de Rotterdam (Países Bajos); fecha 7 del actual.....	397
Otra concediendo á los artistas que solicitan ceder sus cuadros al Estado, un nuevo plazo hasta el 15 del actual para que manifiesten su conformidad; fecha 6 del actual.....	398
Otra aprobando la clasificación de los montes públicos del partido judicial de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real); fecha 12 de Octubre último.....	398
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Negociado de Haberes, Transportes y Clases pasivas del Ministerio de Ultramar durante el mes de Octubre último.....	398
Idem 9.—Real decreto disponiendo que el Teniente General D. Zacarías González y Goyeneche, cese en el cargo de Comandante General del Real Cuerpo de Alabarderos, y pase á la reserva del Estado Mayor del Ejército; fecha 8 del actual.....	409
Otro disponiendo que el Consejero togado D. Rafael García de la Torre pase á la situación de retirado; fecha 8 del actual.....	409
Otro nombrando Intendente militar del séptimo Cuerpo de Ejército á D. Luis Alaxá y Rovira; fecha 8 del actual.....	409
Otro autorizando al Museo de Artillería para la adquisición sin formalidad de subasta de cuatro cañones de tiro rápido para coetas; fecha 8 del actual.....	409
Otro autorizando al Ministro de Marina para que sin formalidades de subasta adquiere 3 000 toneladas de carbón Cardiff para la escuadra; fecha 8 del actual.....	409
Otro disponiendo cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Teniente de marino de primera clase D. José Rodríguez de Trujillo; fecha 8 del actual.....	409
Otro nombrando Oficial segundo del Ministerio del ramo al Capitán de fragata D. José Cano Manuel y Luque; fecha 8 del actual.....	409
Otro nombrando Oficial segundo del Ministerio del ramo al Capitán de fragata D. Angel López y Rodríguez; fecha 8 del actual.....	409
Real orden declarando limpias las procedencias de Nantes (Francia); fecha 8 del actual.....	409
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar sobre personal de comunicaciones durante la segunda quincena de Octubre último.....	409
Idem 10.—Partes telegráficas del Comandante general de la plaza de Melilla sobre las operaciones de la Guerra; fecha 9 del actual.....	417
Real decreto declarando en suspenso las garantías constitucionales en la provincia de Barcelona; fecha 9 del actual.....	417
Otro promoviendo al empleo de Consejero togado al Auditor de Ejército D. Nicolás Trillo y Lahoz; fecha 9 del actual.....	417
Otro concediendo interinamente franquicia postal á las fuerzas navales destinadas á operaciones en Melilla y demás puntos de la costa de Africa; fecha 9 del actual.....	417
Real orden reproduciendo obra de 7 de Octubre de 1886 relativa á depósito y transporte de las materias explosivas; fecha 9 del actual.....	417
Idem 11.—Real decreto conmutando el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado Dionisio de la Rosa Suárez por la Audiencia de Oviedo en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, por la de igual tiempo de destierro; fecha 6 del actual.....	425
Otro conmutando el resto de la pena de veinte años de cadena á que fué condenado Vicente Sáez Castillo por la Audiencia de esta Corte en causa por asesinato, por igual tiempo de destierro; fecha 6 del actual.....	425
Otro autorizando transferencias de crédito entre artículos de la Sección 5.ª del presupuesto del año 1892-93 del Ministerio de Marina; fecha 10 del actual.....	425
Otro autorizando al Ayuntamiento de Sevilla para ocupar el dominio público con la construcción de una pasadera sobre el Guadalquivir; fecha 10 del actual.....	425
Real orden declarando limpias las procedencias de Altona (Alemania); fecha 10 del actual.....	425
Idem 12.—Real orden declarando limpias las procedencias de Castellamare di Stabia (Italia); fecha 11 del actual.....	433
Otra destinando á la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Teruel al Ingeniero Jefe de primera clase D. Justo Fongarriño de la Peña; fecha 8 del actual.....	433

Págs.	Págs.	Págs.			
Idem 13.—Relación de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Ultramar respecto al personal de la Administración de justicia durante el mes de Octubre último.....	441	Otra declarando limpias las procedencias de Braila (Rumania), y Liorna (Italia); fecha 16 del actual.....	493	dro por la Audiencia de Tarragona en causa por el delito de parricidio, fecha 20 del actual.....	541
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á practicar unas cancelaciones.....	442	Otra dictando reglas para el cambio internacional de libros nuevos y partituras musicales; fecha 14 de Octubre último.....	494	Otro concediendo un crédito extraordinario á un capítulo adicional del presupuesto de los Departamentos ministeriales para el Ministerio de la Gobernación; fecha 31 de Octubre último.....	541
Idem 14.—Real orden disponiendo que D. Pelayo Manco y Agreda, Ingeniero Jefe de segunda del Cuerpo de Caminos, preste sus servicios en la división de ferrocarriles del Norte; fecha 11 del actual.....	449	Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar sobre personal durante la segunda quincena de Octubre último.....	494	Otro reservando á los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernación los destinos que sirvan al ser llamados á las filas del Ejército activo; fecha 21 del actual.....	541
Otra declarando desierto el concurso para la contratación del cable telegráfico submarino entre las Islas de Luzón, Panay y Negros; fecha 7 del actual.....	449	Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto contra la negativa del Registrador de la propiedad de Zaragoza á inscribir una escritura de compraventa; fecha 5 de Septiembre último.....	495	Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para que contrate durante cinco años los servicios de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios del lazareto de Pedrosa; fecha 21 del actual.....	541
Otra disponiendo se amorticen 1.400 billetes hipotecarios de la isla de Cuba de 1886; fecha 9 del actual.....	449	Otra resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto contra la negativa del Registrador de la propiedad de Jijona á inscribir una escritura; fecha 5 de Octubre último.....	495	Real orden circular disponiendo se reconozca á favor del causante el crédito comprendido en la relación primera adicional á la núm. 54 de abonos de alcances y ajustes finales del batallón Cazadores de Trinidad; fecha 17 del actual.....	542
Otra disponiendo se amorticen 500 billetes hipotecarios de la isla de Cuba de la emisión de 1890; fecha 10 del actual.....	449	Idem 18.—Real decreto excluyendo temporalmente del servicio activo á los individuos de la reserva activa á quienes comprende alguna de las excepciones del art. 69 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1855; fecha 17 del actual.....	505	Otra declarando limpias las procedencias de Tagarog (Rusia, Mar de Azoff), islas de Amberes (Bélgica); fecha 21 del actual.....	542
Idem 15.—Ley autorizando al Gobierno á ratificar el Convenio de Comercio celebrado entre España y Suiza; fecha 18 de Agosto último.....	461	Otro reservando á los empleados de la Administración pública, comprendidos en el Real decreto de Guerra fecha 4 del actual, los destinos que desempeñaban al ser llamados á filas hasta que termine esta situación; fecha 17 del actual.....	505	Otra dictando reglas á que deben someterse las permutas que solicitan los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas; fecha 15 del actual.....	542
Convenio de Comercio celebrado entre España y Suiza; fecha 18 de Julio de 1892.....	461	Otro declarando de utilidad pública los trabajos hidrológico forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la Cuenca del Segura; fecha 17 del actual.....	505	Orden de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto contra la negativa del Registrador de Alba de Tormes, á inscribir un derecho hereditario; fecha 20 de Octubre último.....	543
Real decreto disponiendo que los reservistas y mozos del próximo sorteo para el reemplazo del Ejército que estén sirviendo en el Cuerpo de Telégrafos al ser declarados soldados, figuren como supernumerarios en los Institutos militares á que se les destine, siempre que continúen prestando sus servicios sin interrupción en dicho Cuerpo; fecha 14 del actual.....	464	Otro autorizando transferencias de crédito entre artículos del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, Sección 7.ª; fecha 17 del actual.....	506	Idem 23.—Recepción por S. M. la Reina del E. S. Soné Arasuke Jushü como enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte de S. M. el Emperador del Japón.....	553
Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Santander al Magistrado D. Manuel García del Pozo y Mermo; fecha 13 del actual.....	464	Otro declarando de utilidad pública los trabajos hidrológicos forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la cuenca del Júcar; fecha 17 del actual.....	506	Real decreto conmutando la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor y 250 pesetas de multa á que fué condenado por la Audiencia de Valencia Juan Sánchez Tornero, en causa por atentado y lesiones, por la de seis meses de arresto; fecha 20 del actual.....	553
Otro instituyendo á Juan Delgado Remondo y Lucio Navas Martín de las penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena, y ocho años y un día de presidio mayor á que fueron condenados por la Audiencia de Segovia en causa por falsificación de documento oficial, dejando subsistente la multa de 500 pesetas y la de inhabilitación; fecha 13 del actual.....	464	Otro concediendo á la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla el tratamiento de Excelexencia; fecha 17 del actual.....	506	Otro conmutando del resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia Málaga Miguel Ríos Ramírez en causa por homicidio por la de igual tiempo de destierro; fecha 20 del actual.....	553
Otro instituyendo á Ceferino Hernández González de la mitad del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión á que fué condenado por la Audiencia de Valladolid en causa por homicidio; fecha 13 del actual.....	464	Otro nombrando al Presbítero D. Francisco Herro y Sanahuja para la Prebenda de Media ración de la Iglesia metropolitana de Manila; fecha 17 del actual.....	506	Otro nombrando Capitán general de las islas Canarias al Teniente General D. Francisco Girón y Aragón; fecha 22 del actual.....	553
Otro indultando á Martín Terrazas Carrera de la pena de cadena perpetua que le impuso la Audiencia de Logroño en causa por asesinato; fecha 13 del actual.....	464	Real orden declarando que D. Eduardo Sobrino Codesido se ha distinguido en el desempeño de su cargo como Registrador de la propiedad de la Cañiza; fecha 7 del actual.....	506	Otro admitiendo la dimisión presentada por el General de División D. Francisco Gamarra y Gutiérrez del cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; fecha 22 del actual.....	553
Real orden declarando no es necesario nueva aclaración á la Real orden de 12 de Junio último relativa á la aplicación del timbre móvil á los medicamentos preparados por Farmacéuticos españoles; fecha 23 de Octubre último.....	464	Otra disponiendo se manifieste al Banco de Barcelona el agradecimiento por el préstamo ofrecido de 2.500.000 pesetas y señalándole el tipo de interés de 2 1/2 por 100; fecha 16 del actual.....	506	Otro nombrando Comandante general de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército al General de División D. Luis de Castro y Diaz; fecha 22 del actual.....	553
Idem 16.—Reales decretos promoviendo á los empleos de Teniente General al que lo es de División D. Federico Alameda y Liancourt; de Generales de División á los de Brigada D. Enrique Zappino y Moreno y D. Joaquín Sánchez Gómez, y de Generales de Brigada á los Coronales de Infantería D. Alfredo Casellas y Carrillo, D. Francisco del Ollo y Urriza, al de Artillería D. Juan Sevilla y Domínguez, al de la Guardia civil D. Manuel García Reggen y al de Ingenieros D. Alejo Lasarte y Carreras; fechas 13, 14 y 15 del actual.....	477	Otra prohibiendo la expedición de armas y municiones de guerra al territorio del Rif y á las plazas fuertes de España en el Norte de Africa, y dictando reglas á que han de someterse las expedidas á puntos de territorio español; fecha 17 del actual.....	506	Otro nombrando Comandante general de Ingenieros (en comisión) del segundo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Leandro Delgado y Fernández; fecha 22 del actual.....	553
Otro disponiendo para á la Sección de Reserva del Estado Mayor el General de Brigada D. Manuel Carrascosa y García; fecha 14 del actual.....	478	Otra suspendiendo las elecciones municipales que debían celebrarse el día 19 del corriente en Valladolid, y disponiendo se verifiquen el domingo 3 de Diciembre próximo; fecha 17 del actual.....	506	Otro admitiendo la dimisión presentada por el General de Brigada D. Sebastián de la Torre y Villar del cargo de Jefe de Estado Mayor del primer Cuerpo de Ejército; fecha 22 del actual.....	553
Otro disponiendo que el Teniente de navío de primera clase D. José Gómez de Barreda cese en el destino de Oficial segundo del Ministerio del ramo; fecha 15 del actual.....	480	Otra modificando la Real orden de 11 de Febrero de 1868 relativa á colocación de coches en los trenes de viajeros; fecha 7 del actual.....	506	Otro nombrando Jefe de Estado Mayor del primer Cuerpo de Ejército al General de Brigada Don Mariano Capdepón y Maseres; fecha 22 del actual.....	553
Otro nombrando Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente de navío de primera clase D. Juan Santisteban y Salafranca, Marqués de Pinares; fecha 15 del actual.....	480	Otra disponiendo que no se cursen las solicitudes de permuta entre Catedráticos numerarios cuando alguno de los permutantes esté nombrado para otra cátedra y no haya tomado posesión de ella; fecha 14 del actual.....	507	Otro nombrando Secretario de la Junta Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Miguel Bosch y Arroyo; fecha 22 del actual.....	553
Real orden aclarando el Real decreto de 27 de Agosto relativo al procedimiento de apremio contra deudores por contribución territorial; fecha 13 del actual.....	480	Otra suprimiendo el año preparatorio en la Escuela de Caminos, Canales y Puertos á partir del curso académico de 1894 95; fecha 11 del actual.....	507	Otro nombrando Comandante general de Ingenieros (en comisión) del segundo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Isidoro Lull y Mitjavila; fecha 22 del actual.....	553
Otra disponiendo se satisfagan los atrasos del personal facultativo y administrativo de las Escuelas provinciales de Bellas Artes; fecha 30 de Octubre último.....	480	Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia relativa al castigo y persecución del anarquismo; fecha 17 del actual.....	507	Otro nombrando Jefe de la segunda brigada de la tercera división del primer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. José Campos y Ordovás; fecha 22 del actual.....	554
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto contra la negativa del Registrador de la propiedad de Segorbe á inscribir un expediente posesorio; fecha 23 de Septiembre último.....	482	Idem 19.—Real decreto promoviendo á Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Filipinas á D. Eduardo López Navarro; fecha 17 del actual.....	517	Otro promoviendo al empleo de Auditor general de Ejército á D. Juan Romero y Maldonado; fecha 22 del actual.....	554
Idem 17.—Real decreto nombrando Comandante general del Real Cuerpo de Alabarderos á D. Antonio Moreno del Villar; fecha 16 del actual.....	493	Otro promoviendo á Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos de Puerto Rico á D. Melquiades Cueto y Navarro; fecha 17 del actual.....	517	Otro nombrando Auditor del cuarto Cuerpo de Ejército al Auditor general de Ejército D. Juan Romero y Maldonado; fecha 22 del actual.....	554
Otro nombrando Presidente de la cuarta sección de la Junta consultiva de Guerra al Teniente General D. Federico Esponda y Morell; fecha 16 del actual.....	493	Otro concediendo un crédito supletorio de 4.695 pesos 86 céntimos al cap. 8.º de la sección 3.ª, «Guerra», del presupuesto de la isla de Cuba para 1892 93; fecha 17 del actual.....	517	Real orden disponiendo la supresión del correccional de Manzanares, pasando los reclusos al de Almadén; fecha 21 del actual.....	554
Otro autorizando la compra por gestión directa de los materiales de construcción necesarios para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Jaca; fecha 16 del actual.....	493	Real orden aclarando la instrucción de 11 de Agosto último relativa á la administración, investigación y cobranza del impuesto del 2 por 100 sobre las primas de los seguros y comisiones que perciban los Agentes de las Compañías; fecha 18 del actual.....	518	Otra desestimando el crédito núm. 120 de la relación primera adicional á la núm. 3 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Principe, y se reconozcan á los causantes otros 189 de dicha relación, importante 21.178'84 pesos; fecha 18 del actual.....	554
Otro autorizando que por el batallón de Telégrafos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército se adquiera por gestión directa los materiales necesarios para instalar una red telefónica militar en esta Corte; fecha 16 del actual.....	493	Otra declarando limpias las procedencias de Bilbao; fecha 19 del actual.....	518	Otra declarando limpias las procedencias de Hamburgo (Alemania); fecha 22 del actual.....	554
Otro autorizando la compra por gestión directa de dos estufas de desinfección para los Hospitales militares de Burgos y Pamplona; fecha 16 del actual.....	493	Otra declarando sucias las procedencias de Santa Cruz de Tenerife; fecha 18 del actual.....	520	Otra nombrando en comisión con indemnización igual á sus haberes á los funcionarios de Telégrafos que figuran en relación que se acompaña; fecha 18 del actual.....	554
Real orden concediendo al Capitán de Infantería D. Federico Gutiérrez Mandieta la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, con pensión del 11 por 100 del sueldo; fecha 10 del actual.....	493	Idem 20.—Otra declarando que D. Cesáreo Salcedo y Velasco ha contraído un mérito especial y extraordinario en los trabajos de reorganización del Registro de la propiedad de Santoña; fecha 9 del actual.....	525	Relación á que se refiere la Real orden anterior... Real orden nombrando en comisión con una indemnización igual á su haber al Celador de Melilla D. Pedro Erdezain con motivo de los sucesos de Melilla; fecha 18 del actual.....	555
		Idem 21.—Reales órdenes declarando limpias las procedencias de Philippeville (Argelia) y Smirna (Turquía asiática); fecha 20 del actual.....	533	Otra disponiendo se anuncie á concurso la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América; fecha 15 del actual.....	555
		Otra nombrando Consejero de Instrucción pública á D. Ignacio Bolívar; fecha 17 del actual.....	533	Otra disponiendo se cumpla en todas sus partes el reglamento por el que debe regirse en lo sucesivo el Banco Español de Puerto Rico; fecha 22 del actual.....	555
		Otra disponiendo que la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, se provea por oposición; fecha 15 del actual.....	533	Reglamento á que se refiere la anterior Real orden.....	555
		Idem 22.—Real decreto conmutando por la pena de quince años de cadena temporal y accesorias la de muerte impuesta á Joaquín Castellano Palomar por la Audiencia de Valencia en causa por el delito de asesinato; fecha 20 del actual.....	541	Idem 24.—Real decreto nombrando segundo Jefe del Departamento del Ferrol y Comandante general de su Arsenal á D. Gabriel Pita da Veiga y Lolloso; fecha 22 del actual.....	569
		Otro conmutando por la pena de cadena perpetua la de muerte impuesta á Víctor Puy Torres por la Audiencia de Lérida en causa por el delito de asesinato; fecha 20 del actual.....	541	Otros promoviendo á los empleos de Contraalmirante de la Armada y Capitán de navío de primera clase á D. José María de Heras y Donestave y D. Manuel Mozo y Diaz Robles; fecha 22 del actual.....	569
		Otro conmutando por la pena de reclusión perpetua la de muerte impuesta á Dolores Grases Pa-			

	Págs.
Otros disponiendo que D. José María de Heras y Donestave y D. Francisco Vila y Calderón, cesen en los cargos de Comandante de la provincia marítima de Huelva y Vocal Secretario del Centro consultivo de la Armada; fecha 22 del actual.....	569
Otro nombrando á D. Ubaldo Montojo y Pasarón, Secretario del Centro consultivo de la Armada; fecha 22 del actual.....	569
Otro concediendo un crédito extraordinario de 400.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto del corriente año; fecha 18 del actual.....	569
Otro jubilando á D. Juan Valls y Puig-Samper, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino, cesante; fecha 17 del actual.....	569
Otro concediendo los honores de Jefe de Administración libres de derechos á D. Gregorio Sellán y González, Grabador general de la Casa Nacional de Moneda, jubilado; fecha 23 del actual....	569
Real orden concediendo al Capitán de Ingenieros D. Cayetano Fuster y Martí, la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su empleo; fecha 21 del actual.....	569
Otra declarando sucias las procedencias de Guayaquil (Ecuador); fecha 23 del actual.....	570
Otra aclarando la dictada en 31 de Agosto pasado relativa á la vuelta al servicio activo de los Catedráticos excedentes de facultad; fecha 21 del actual.....	570
Idem 25.—Real decreto nombrando Jefe de Estado mayor del Departamento de Cartagena al Capitán de navío D. Antonio de la Rocha y Aranda; fecha 23 del actual.....	581
Otro reservando á los empleados dependientes del Ministerio de Ultramar que sean reservistas los destinos que sirvan ó para que estén electos al ser llamados á filas; fecha 24 del actual.....	581
Real orden concediendo la Cruz del Mérito militar de primera clase con distintivo blanco, pensiónada con el 10 por 100 de su sueldo actual, al Capitán de Artillería D. José Boado y Castro; fecha 21 del actual.....	581
Otra aclaratoria del caso 2.º del art. 51 del reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas; fecha 16 del actual.....	582
Idem 26.—Real decreto nombrando General en Jefe del Ejército de operaciones de Africa al Capitán General de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos; fecha 25 del actual.....	597
Otro admitiendo la renuncia que ha presentado de su cargo de Presidente de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba D. Joaquín de Fuentes Bustillo; fecha 24 del actual.....	597
Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á Don José María Saborido y Ruiz; fecha 24 del actual.....	597
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de la Habana á D. Francisco Noval y Martí; fecha 24 del actual.....	597
Otro nombrando Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana á D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez; fecha 24 del actual....	597
Otro trasladando á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico á D. Dionisio Conde y Sierra; fecha 24 del actual.....	597
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cebú á D. Abdón Vicente González; fecha 24 del actual.....	597
Real orden concediendo al Coronel y primer Teniente del Cuerpo de Seguridad de esta Corte D. Alberto Morera y Barceló y D. Salvador Echeñique y Torres la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, de tercera y primera clase respectivamente y pensionadas ambas con el 10 por 100 del sueldo de su empleo; fecha 23 del actual.....	598
Otra declarando limpias las procedencias de Soulina (Rumania) y Ancona (Italia); fecha 25 del actual.....	598
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Lillo dictada por el Gobernador de la provincia de León; fecha 16 de Octubre último.....	598
Otra nombrando, por concurso, Catedrático de Física y Química del Instituto de Santiago á Don Julián Vicente Hernández; fecha 14 del actual..	599
Otra nombrando Catedrático de Historia Natural del Instituto de San Isidro á D. Demetrio Fidel Rubio; fecha 20 del actual.....	599
Otra disponiendo se provean por oposición las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Canarias, Huelva y Mahón; fecha 13 del actual.....	599
Otra declarando desierta la traslación á la cátedra de Física y Química del Instituto de Reus, y disponiendo se anuncie de nuevo á turno de concurso; fecha 14 del actual.....	599
Otra disponiendo se anuncie á turno de traslación las cátedras de lengua Francesa de los Institutos de Palencia, Orense, Soria y Baeza; fecha 14 del actual.....	599
Otra trasladando á la cátedra de Agricultura del Instituto de Huelva á D. Julio Fajardo y Guardiola; fecha 20 del actual.....	599
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar sobre personal de comunicaciones durante la primera quincena actual..	599
Idem 28.—Real decreto nombrando Canonigo de Albarraçin á D. Mariano Herrera y Sanz; fecha 27 del actual.....	613
Otro nombrando Canonigo de la Colegial de San Idefonso al Presbítero D. Sebastián de la Calle y Regnes; fecha 27 del actual.....	613
Otro promoviendo á la Dignidad de Tesorero de la Metropolitana de Burgos al Doctor D. Nicolás Rey Redondo; fecha 27 del actual.....	613
Otro promoviendo á la Dignidad de Maestrescuela de la Catedral de Osma al Doctor D. Domingo de la Peña y Ruiz; fecha 27 del actual.....	613
Otro promoviendo á la Canongía de Mondoñedo al Licenciado D. Cristóbal Franco Ramos; fecha 27 del actual.....	613
Otro promoviendo á la Canongía de Santo Domin-	

	Págs.
go de la Calzada al Presbítero D. Angel Manso y Armas; fecha 27 del actual.....	614
Otro jubilando á D. Nicomedes Rogelio Page y Castro, Magistrado de la Audiencia de Cáceres; fecha 27 del actual.....	614
Otros nombrando para las plazas de Magistrado de la Audiencia provincial de Cáceres y territorial de las Palmas á D. Antonio Benítez y Rancero, D. Francisco Gayoso y Llorente y D. José María de la Iglesia y Galván; fecha 27 del actual.....	614
Otro declarando excedente á D. José Marcade Vivanco y Zorrilla, Magistrado de Huelva; fecha 27 del actual.....	614
Otro trasladando á la Audiencia de Huelva al Teniente fiscal de Valladolid D. Alvaro Pareja y Pareja; fecha 27 del actual.....	614
Otros nombrando para las plazas de Teniente fiscal de las Audiencias provinciales de Burgos, Valladolid y Las Palmas á los excedentes de igual categoría D. Silverio Martínez de Azagra, D. Leonardo Collado y Fernández y D. Benito Cortes y Lasierra; fecha 27 del actual.....	614
Otros trasladando á las Audiencias provinciales de Huelva y Jaén á los Magistrados D. Antonio Pérez y González y D. Miguel Fernández; fecha 27 del actual.....	614
Otro reservando á los empleados dependientes de Gracia y Justicia destinados al servicio activo sus destinos durante el tiempo que duren las obligaciones militares; fecha 27 del actual.....	614
Otro nombrando Jefe de Estado Mayor general del Ejército de Africa al General de División Don Manuel Macías y Cuadrado; fecha 27 del actual.....	614
Otro nombrando Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército de operaciones de Africa al Teniente General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella; fecha 27 del actual.....	614
Otro nombrando Comandante general de División del Ejército de operaciones de Africa al General D. Pedro Mella y Montenegro; fecha 27 del actual.....	615
Otro nombrando Comandante general de Ingenieros del Ejército de operaciones de Africa al General de Brigada D. Rafael Cerero y Sáenz; fecha 27 de Noviembre.....	615
Real orden-circular ordenando se reconozca en favor de un causante la diferencia entre dos liquidaciones hechas á Antonio Rubio Gómez, del batallón de cazadores de Baza, del Ejército de Cuba; fecha 23 del actual.....	615
Idem 29.—Real decreto disponiendo que D. José María Jimeno de Lerma, Director general de Administración, cese en el cargo de Gobernador civil de Santander; fecha 28 del actual.....	625
Otros nombrando Gobernadores civiles de Canarias á D. Alonso Román Vega, y de León á D. Saturnino de Vargas Machuca; fecha 28 del actual....	625
Otro concediendo un crédito extraordinario á un capítulo de la Sección 5.ª «Ministerio de Marina», del presupuesto de los Departamentos ministeriales del actual año económico; fecha 24 del actual.....	625
Otros nombrando Subdirector de Contribuciones é Impuestos, é Inspector general de Hacienda, á D. Epifanio María Tomé y á D. Juan Blas Sitges Grifoll; fecha 28 del actual.....	625
Otro reservando á los empleados del Ministerio de Hacienda que hayan tenido que incorporarse á las filas del Ejército activo los destinos que desempeñan mientras duren las operaciones militares; fecha 28 del actual.....	625
Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, á D. Juan Valls y Puig-Samper; fecha 28 del actual.....	625
Real orden suprimiendo el correccional de Calatayud; fecha 25 del actual.....	625
Otra declarando caducados los créditos de la relación 1.ª adicional á la núm. 46 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la brigada de transportes á lomo y señaladas con los números que determina, y reconociendo en favor de los causantes los 663 créditos de dicha relación que especifica; fecha 20 del actual.....	626
Otra concediendo y dictando reglas para el establecimiento de depósitos en las islas Canarias para las mercancías extranjeras y coloniales que satisfacen derechos al Estado; fecha 16 del actual.....	626
Otra resolutoria de una consulta elevada por la Comisión provincial de Cuenca sobre llamamiento de las reservas de los reemplazos de 1888, 89 y 90; fecha 28 del actual.....	626
Otra declarando limpias las procedencias de Hengene y Puers (Bélgica); fecha 28 del actual.....	627
Otra resolutoria de la visita de inspección girada á la Diputación provincial de Córdoba; fecha 26 del actual.....	627
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Pola de Gordón, decretada por el Gobernador de la provincia de León; fecha 27 del actual.....	628
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto contra la negativa del Registrador de Marchena á inscribir una adjudicación; fecha 21 de Octubre.....	629
Idem 30.—Reales decretos declarando excedente á Don Manuel Yuste y Martínez, Magistrado de la Audiencia provincial de Burgos, y nombrando para dicha plaza á D. Manuel Pablo Gómez y López, que desempeña igual cargo en la Audiencia provincial de Las Palmas; fecha 27 del actual.....	641
Otro conmutando la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado Francisco de la Torre Raigón por la Audiencia de Montilla en causa por los delitos de atentado y lesiones, por la de dos años y ocho meses de prisión correccional; fecha 27 del actual.....	641
Otro indultando á Joaquín Moliner Ibáñez del resto de la pena de dos años de destierro que le impuso la Audiencia de Zaragoza en causa por falsificación de cédula personal; fecha 27 del actual.....	641
Otro indultando á Ramón Sáez Perpiñán de la mitad del resto de la pena de doce años y un día	

	Págs.
de reclusión á que fué condenado por la Audiencia de Alicante en causa por homicidio; fecha 27 del actual.....	641
Otros nombrando: Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, Capitán general de Cataluña, al Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau; Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército, Capitán General de Burgos, al Teniente General D. Camilo Polavieja y del Castillo; Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al General de División D. Martiniano Moreno y Lucena; Presidente de la Comisión de Táctica, al General de División D. Victoriano López Pinto y Marín Reina; Comandante general de Artillería del Ejército de operaciones de Africa, al General de División D. Narciso Herrera Dávila y Clavería, y Jefe de Estado Mayor del primer Cuerpo del Ejército de operaciones de Africa, al General de Brigada D. Nicolás del Rey y González; fecha 29 del actual.....	641 y 642
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al General de Brigada D. Manuel Serrano y Ruiz; fecha 29 del actual.....	642
Otro concediendo merced de Hábito de la Orden de Santiago á D. Juan Loygorri Falcón; fecha 29 del actual.....	642
Otro autorizando la compra por gestión directa del la carne de vaca, gallinas, carbón vegetal y leña que se necesiten durante un año para el consumo del Hospital militar de Cádiz; fecha 29 del actual.....	642
Otro autorizando la compra por gestión directa de pan y carne de vaca que se necesiten durante un año para el consumo del Hospital militar de Guadalajara; fecha 29 del actual.....	642
Otro autorizando al Hospital militar de la Habana para adquirir por gestión directa los efectos de cristal y vidrio, loza y barro, hojalatería, carpintería y ferretería, y para que por igual sistema realice el servicio de entierros durante los años económicos de 1893-94 y 1894-95; fecha 29 del actual.....	642
Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar directamente la colocación de un cable telegráfico submarino desde Ceuta al Peñón de Vélez de la Gomera; fecha 28 del actual.....	642
Real orden declarando á qué Autoridad corresponden recibir Corte en las provincias los días señalados para ello; fecha 27 del actual.....	642
Otra disponiendo en la forma en que se han de verificar las comunicaciones de los confinados de los Establecimientos penales de la Península con las personas del exterior; fecha 27 del actual....	643

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — **COLECCIÓN legislativa de España.** — Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Andrés, Apóstol.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Andrés.